

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”

FIDEICOMISO FINANCIERO “MIS II”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario – Emisor



MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS
Fiduciante y Administrador de los Créditos



First Corporate Finance Advisors S.A.
Organizador - Asesor Financiero

VALOR NOMINAL V/N \$ 40.401.816.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 25.984.744.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 3.111.945.-

Certificados de Participación
V/N \$ 11.305.127.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2015, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar)

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N°17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por Providencia de Directorio de fecha 30 de octubre de 2015 y el levantamiento de sus condicionamientos autorizados por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 10 de noviembre de 2015. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MIS II constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (T.O. Res. Gral. 622/13 y complementarias y modificatorias – las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESNETE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y

AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO .

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE INFORMA A LOS POTENCIALES INVERSORES QUE EL 19,2% DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS HAN SIDO ORIGINADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS COMUNICACIONES "A" 5590, 5593, 5608 y 5615 DEL 10/06/2014 Y MODIFICATORIAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) Y EL 80,8% DE CRÉDITOS ORIGINADOS CON POSTERIORIDAD. LAS TASAS DE INTERES CORRESPONDIENTES A ESTOS ÚLTIMOS NO SUPERAN LOS LÍMITES MÁXIMOS APLICABLES A FINANCIACIONES SUJETAS A REGULACION INFORMADA POR EL BCRA EN EL MES DE ORIGINACION, CONFORME LO VERIFICADO POR EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EN CONSECUENCIA, LA ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES A EMITIRSE SE ENCUADRA EN LOS PARAMETROS DISPUESTOS EN LAS COMUNICACIONES "A" 5590 CONCORDANTES

Y

MODIFICATORIAS.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MIS II

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Programa Global de Valores Fiduciarios	ROSFID INDUSTRIA AGRO Y CONSUMO
Fideicomiso Financiero	MIS II
Fiduciante y Administrador de los Créditos	Mutual Integral de Servicios. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la entablada con relación al presente Fideicomiso.
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los demás participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso.
Fideicomisarios	Los Tenedores de los Certificados de Participación.
Agentes de Recaudación	Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE), Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER) y Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones (la “Federación”).
Administrador Sustituto de los Créditos	Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (BICA C.E.M.L). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Administrador Sustituto, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los Fideicomisos Financieros Fidebica donde BICA C.EM.L desempeña el rol de Administrador.
Colocadores	Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A.y demás agentes habilitados.
Agente de Custodia	Banco Bica S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Agente de Custodia, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los Fideicomisos Financieros Fidebica donde Banco Bica S.A. desempeña el rol de Fiduciante y Administrador de los Créditos.
Organizadores y Asesores Financieros	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agentes de Control y Revisión	Es el Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 14.331 desde el 8 de agosto de 2005, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y el Contador Público Pablo Diego Fernandez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 14.637 desde el 13 de agosto de 2006, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente. (en adelante el “Agente de Control y Revisión”) ambos miembros de Worcap S.A. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.

<p>Bienes Fideicomitidos</p>	<p>(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante.</p> <p>Los "Créditos": son (a) los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación adquiridos por el Fiduciante a AMCL y a AMPS Ley 5110 (los "Créditos Adquiridos") y (b) los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través de: (i) el sistema de código de descuento de titularidad de AMMSAFE -en carácter de Agente de Recaudación- o (ii) débito en Caja de Ahorro de titularidad de los Deudores (los "Créditos Originados").</p>
<p>Monto de la emisión</p>	<p>V/N \$ 40.401.816.- (pesos cuarenta millones cuatrocientos un mil ochocientos dieciséis)</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA")</p>	<p>Valor nominal \$ 25.984.744.- (veinticinco millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro), equivalente al 64,32% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 23,5% nominal anual y un máximo de 31,0% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>

<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</p>	<p>Valor nominal \$ 3.111.945.- (tres millones ciento once mil novecientos cuarenta y cinco), equivalente al 7,70% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 550 puntos básicos, con un mínimo de 25,5% nominal anual y un máximo de 33,0% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>
<p>Certificados de Participación (“CP”)</p>	<p>Valor nominal \$ 11.305.127.- (once millones trescientos cinco mil ciento veintisiete), equivalente al 27,98% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – de corresponder – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante y los montos pagados por el Garante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p>
<p>Período de Devengamiento</p>	<p>Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.</p>
<p>Tasa BADLAR Bancos Privados</p>	<p>La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bkra.gob.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.</p>

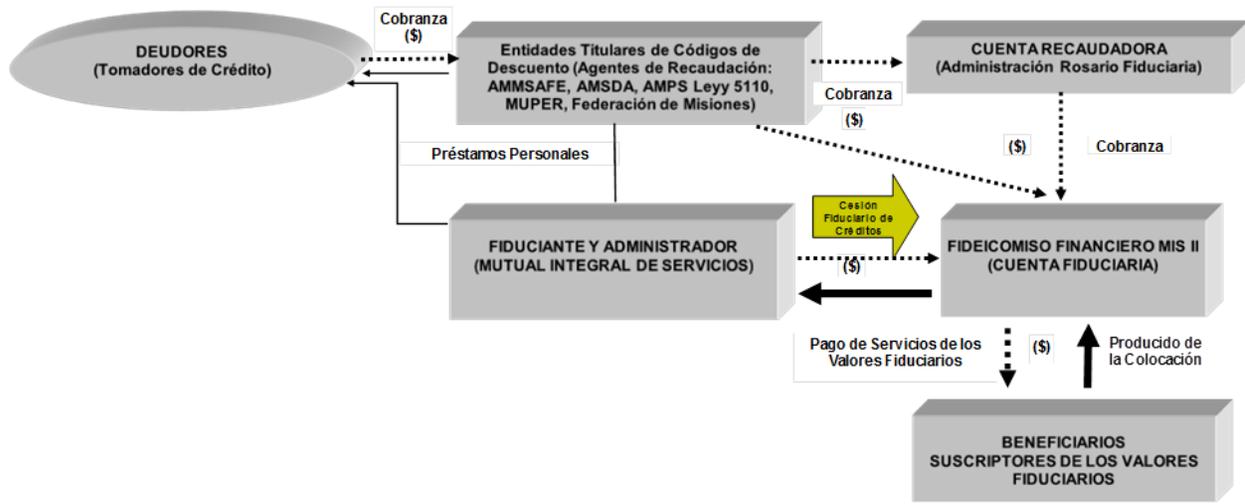
Destino de los fondos provenientes de la Suscripción	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciario no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos. .
Fecha de Corte	Es el 31 de agosto de 2015.
Fecha de Emisión y Liquidación	Significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP") sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año

<p>Resoluciones sociales vinculadas a la emisión</p>	<p>La presente emisión fue autorizada por el Consejo Directivo de MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, reunión del 30 de Enero de 2015 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 03 de septiembre de 2015.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobado por el Directorio del Fiduciario el 27 de enero de 2015, y por resolución del mismo órgano de fecha 01 de septiembre de 2015.</p> <p>La participación de First Corporate Finance Advisors S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en la reunión del 26 de noviembre de 2013. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 24 de agosto de 2015.</p> <p>La participación de BICA CEML como Administrador Sustituto de los Créditos fue aprobada por el Consejo de Administración el día 25 de febrero de 2013, y nota de apoderados del 9 de septiembre de 2015.</p>
<p>Colocadores Precio de Suscripción</p>	<p>La suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes de negociación del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A. y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Suscripción y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.</p>
<p>Listado</p>	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.(“MAE”) como así también en otros mercados autorizados</p>

<p>Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) en el Código Penal, en especial el art. 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 68/13, 3/14 y modificatorias y complementarias.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>El Administrador de los Créditos y el Fiduciario, en lo que a cada uno respecta, declaran cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención, Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 121/2011, 140/12, 3/14 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.</p> <p>Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gov.ar</p> <p>Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.</p>
<p>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005, la Resolución 637/2005 y 280/09 del Ministerio de Economía y Producción con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (http://www.economia.gov.ar o del BCRA (http://bcra.gov.ar).</p>
<p>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.</p>	<p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil).</p>

<p>Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificadoras de Riesgo.</p>	<p>El 20 de octubre de 2015. FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (“Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>V DFA: AAA sf (arg): Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>V DFB: A- sf (arg): Significado: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>CP: CC sf (arg): Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p>
---	--

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



III.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El 44,6% de los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor, para cubrir el riesgo de fallecimiento de un deudor, por el Fiduciante. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente- o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados y sus deudores fallecidos.

En consecuencia, si el Fiduciante incumpliera con esa obligación de pago, como así también en el caso de su concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitidas hasta el presente por el Fiduciante, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria atento el esquema de subordinación adoptado.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no están obligados- a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, ni el Administrador de los Créditos, estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y los Agentes de Recaudación. Garantía Limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no

se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo en virtud del Convenio Intermutual que vincula a MIS con AMMSAFE, y los Convenios de Compra de Cartera celebrados por MIS con Asociación Mutual Centro Litoral y Asociación Mutual de Pensionados Ley 5110, la Cobranza de los Créditos estará a cargo de los Agentes de Recaudación del Fideicomiso. De tal forma los Agentes de Recaudación procederán a percibir el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos fideicomitados hasta la cancelación total de la ayuda económica mediante el procedimiento de retención de haberes de la Empleadora del Solicitante, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad, debiendo proceder a transferir la cobranza de los Créditos en las Cuentas Recaudadoras o en la Cuenta Fiduciaria, según lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación éstos no depositara en tiempo y forma la Cobranza de los Créditos, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.12 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios cada uno de los Agentes de Recaudación y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos y/o las Reparticiones Públicas. Adicionalmente, este riesgo se encuentra acotado en tanto el Contrato Suplementario prevé la designación de un Administrador Sustituto de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia y/o pensionados de la Ley Provincial 5110, AMMSAFE, MUPER, AMSDA y Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Ley 26.361) y el libro III título III del Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación frente a las Reparticiones Públicas, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Adicionalmente los Agentes de Recaudación son asociaciones mutuales o cooperativas constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Recientemente el INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de los Agentes de Recaudación-, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera rendida por las Reparticiones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

k. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento y descuento CBU

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “MIS II”, una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de: (i) Códigos de Descuento otorgados por las Reparticiones Públicas, que representan el 93,6% del saldo de Capital y (ii) descuento de las cajas de ahorro de titularidad de los Deudores en bancos, que representan el 6,4% del saldo de Capital. Los sistemas de Código de Descuento provinciales exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuyo inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

A diferencia de la cobranza a través del Código de Descuento, el Deudor podrá solicitar al banco la finalización del débito (Stop Debit) aun cuando no haya cancelado el préstamo. En dicho caso el Fiduciante cuenta adicionalmente con otras modalidades de pago de los préstamos como ser en las instalaciones de MIS, las delegaciones de AMMSAFE, el depósito directo en una cuenta de titularidad de MIS, entre otros medios de pago.

En caso que el Deudor solicite el cese del débito la cobranza de los Créditos que se perciben a través de esta vía podría ocasionar la disminución del flujo de fondos de los Créditos lo que podría perjudicar la posibilidad de cobro a los inversores.

I. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

m. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Sociedades Anónimas / Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En junio de 2015 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario está ubicada en calle Córdoba 1402 de la Ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52641408-6. Fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado Argentino de Valores SA (anteriormente Mercado de Valores de Rosario S.A. “Mervaros”) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los test más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y complementarias.), se dispuso que la BCR continuaría hasta su finalización los trámites en curso, así como la autorización de listado, interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos a la fecha de la publicación del nuevo T.O. hasta el 1 de marzo de 2014, encontrándose obligadas a presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos, y debiendo asumir dichas funciones con, posterioridad a la fecha indicada, los Mercados autorizados por la CNV. Mediante los Criterios Interpretativos N°52 y N°56, se dispuso prorrogar dicho plazo, tanto respecto de las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, como de los Mercados, hasta el 31 de Mayo de 2014. En lo que respecta a la presente institución, mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Directorio de la CNV resolvió autorizar a la Bolsa de Comercio de Rosario para actuar como entidad calificada, a los fines del ejercicio de las actividades previstas en los incisos b), f) y g) del artículo 32 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, en el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Capítulo I del Título VI-Mercados y Cámaras Compensadoras- de las Normas de la CNV (N.T: 2013 y modif.)

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). El Tribunal de Arbitraje General está integrado por diez árbitros y un secretario, mientras que la Sala con competencia en el Mercado de Capitales y Sociedades está integrado por cuatro árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa. De acuerdo a lo exigido por el artículo 46 de la Ley 26.831 el Consejo Directivo de la BCR, por delegación del Mercado Argentino de Valores S.A, aprobó la creación de una Sala dentro del Tribunal Arbitral con competencia específica en materia de mercado de capitales y sociedades, cuyo reglamento se encuentra en trámite de aprobación ante la Comisión Nacional de Valores al que podrán recurrir optativamente los inversores.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. (actualmente MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.) fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”. Está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 8 de la ciudad de Rosario y CUIT es 30-52917787-5.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafesino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participó en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzaron volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. lo componen cuatro millones de acciones de valor nominal un peso con derecho a un voto por acción. A partir de la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción para operar, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos N°52 y 56 arriba mencionados.

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Bolsa de Comercio de Rosario, inscripta como Agente de Liquidación y Compensación Integral N° 39 ante la Comisión Nacional de Valores y en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 23 de enero de 2014, el 51% del capital social de ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A es de la Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado Argentino de Valores S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado Argentino de Valores S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta manea pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A.

La existencia de dicha Sociedad, le ha permitido a los Agentes del MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país,

formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El Mercado Argentino de Valores S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes del *Mercado Argentino de Valores S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores S.A.*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Actualmente la operatoria en la plaza de Rosario y la plaza de Buenos Aires a través de Rosario Valores está en etapa de adecuación puesto que, a partir del nuevo marco normativo, cada Agente solicitará su membresía en el mercado que desee operar, pudiéndolo hacer de manera directa y no resultando necesario realizarlo a través de Rosario Valores como corresponsal institucional.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

En fecha 7 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron el Acuerdo Definitivo de Fusión del “Mercado de Valores de Rosario S.A.” como sociedad absorbente del “Mercado de Valores de Mendoza S.A.”, dando lugar así a la creación del “Mercado Argentino de Valores S.A.”.

Mediante Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe de fecha 29 de agosto de 2014, dicha entidad resolvió declarar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del trámite de fusión del Mercado de Valores de Mendoza S.A. por absorción del Mercado de Valores de Rosario S.A., y la reforma del Estatuto de este último, aprobando el cambio de denominación por “Mercado Argentino de Valores S.A.” y el consiguiente aumento de capital. Por su parte, el Directorio de la CNV mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, resolvió inscribir al Mercado Argentino de Valores S.A. bajo el N° de matrícula 15-MERCADO, e inscribir a los miembros de su órgano de administración y de fiscalización bajo los Registros Especiales creados por la CNV a tales efectos.

El 28 de octubre de 2014 la Comisión Nacional de Valores prestó conformidad administrativa a la fusión por absorción conforme Resolución N° 17.545.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El Mercado de a Término de Rosario S.A. está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 15 de la ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52899401-2.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

A partir de la década de los años noventa, momento en el cual comienza a producirse una recuperación de los volúmenes negociados en los mercados y bolsas, el Rofex se convirtió en el primer mercado del mundo en listar futuros agrícolas sin delivery: Índice Soja Rosafé (ISR),

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

En el año 2006 el Rofex se convierte en el único mercado desmutualizado del país. Los años subsiguientes incursionó, en la implementación de Gateway FIX, como primer mercado en Argentina, y posteriormente en el lanzamiento de DMA (Acceso Directo al Mercado). Entre los años 2010 y 2011 el Rofex fue el primer mercado en Argentina en lanzar futuros y opciones sobre Oro, Petróleo y Soja Chicago, éste último con licencia del CME Group. Asimismo, en el año 2012, lanzó al mercado contratos de futuros y opciones sobre Cupones PBI y Maíz Chicago con licencia del CME Group. En el corriente año 2014 el Rofex ha lanzado sus contratos de Futuros sobre Base y de Futuros de Bono con Entrega. Asimismo ROFEX y Merval firmaron un convenio de interconexión habilitando a los agentes registrados en cualquiera de los dos mercados a negociar en igualdad de condiciones los productos del otro mercado.

Por su parte, en el año 1999 creó Argentina Clearing House S.A. (hoy "Argentina Clearing S.A."), actualmente con un capital social de \$10. 250.000 representado en 4.000 acciones clase A y 100 clase B, estas últimas de titularidad de la Bolsa de Comercio de Rosario. Argentina Clearing ha sido la primera en su tipo en Sudamérica fundada como Cámara Compensadora de Rofex para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 37,03 % de las acciones junto a 144 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

Entre sus productos encontramos dos divisiones: División Financieros donde se operan futuros y opciones sobre Dólar, Euro, Real, Cupón PBI, Bonos con entrega, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Maíz Chicago; División Agropecuarios: en ella se operan futuros y opciones sobre Soja Calidad Fábrica(*), Soja Calidad Cámara(*), ISR (Índice Soja Rosafé), Soja Chicago, Soja Base, Maíz (*), IMR (Índice Maíz Rosafé), Maíz Chicago, Trigo (*), ITR (Índice Trigo Rosafé), Trigo Base.

(*) Con entrega física.

Por su parte, el Directorio de la CNV resolvió inscribir al Mercado a Término de Rosario S.A. bajo el nuevo régimen de la Ley de Mercado de Capitales con el N° de matrícula 20 en el Registro que lleva la CNV. Asimismo, Argentina Clearing SA ha sido inscripta con el número de matrícula 18 como Cámara Compensadora y como Agente de Custodia, Registro y Pago.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos. Su Misión es acercar al

Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones).

Atento el crecimiento y desarrollo de la compañía, su Directorio aprobó la creación de un nuevo programa adaptado a la normativa vigente, denominado “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones). Dicho Programa fue autorizado por Resolución de la CNV N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014, habiéndose levantado sus condicionamientos y aprobado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha 29 de enero de 2014 y actualmente se encuentra desarrollando otros programas globales por fiduciante, tal como el Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUPLA” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) autorizado por Resolución N° 17654 de la CNV de fecha 21 de abril de 2015, y el Programa Global de Valores Fiduciarios “INVERLEASE” por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), autorizado por Resolución N° 17.607 de la CNV de fecha 12 de febrero de 2015, Y el Programa Global de Valores Fiduciarios “Sicom III”, por hasta un V/N de \$200.000.000.- (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) autorizado por Resolución N° 17841 de la CNV de fecha 14 de octubre de 2015.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/Sociedades Anónimas/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Actas y nóminas>.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: <http://www.cnv.gob.ar/Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Estados Contables>.

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización

del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS

- Fecha de constitución: 3 de marzo de 1987
- Actividad Principal: Otorgar Ayudas Económicas con fines de capacitación, consumo, turismo y, en general, mejora de calidad de vida a docentes de la Provincia de Santa Fe y a empleados de Vialidad del mismo distrito.
- Target de negocio: Está conformado por personas humanas que trabajan en relación de dependencia, sean agentes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe (docentes, no docentes, viales, empleados del IAPOS) o de empleadores particulares, estén en actividad como en retiro por jubilación. Deben ser socios de la Mutual Integral de Servicios o bien pertenecer a entidades mutuales o sindicales con las cuales ésta mantenga convenio interinstitucional de prestaciones recíprocas (AMMSAFE, SADOP, AMPI, Mutual de Vialidad Provincial, Caja de Ex empleados del Banco Provincial de Santa Fe, Unión de Docentes Argentinos).
- Objeto: Conforme estatuto social tiene por objeto prestar servicios a sus asociados y adherentes a través de sus reglamentos: Servicio de Ayuda Económica con Recursos Propios, Servicios de Ayuda Económica con Captación de Recursos, Turismo, Servicios de Subsidios por Casamiento, Nacimiento y Adopción, Servicio de Becas de Estudio, Servicio de Asesoría Legal.
- Domicilio fiscal y Sede Social: Gobernador Simón de Iriondo 2072, Santo Tomé (provincia de Santa Fe) CP 3016
- Tel: (0342) 4801025 – 4801807
- E-mail: info@mis.org.ar
- CUIT: 30-61803149-3
- Datos de inscripción: Resolución del INACyM número 092 de fecha 03/03/1987 por la que se aprueban los estatutos y se la autoriza para funcionar como persona jurídica; reforma del Estatuto Social aprobada por el INAES mediante resolución N°779 de fecha 21/03/2005 inscripto en el Libro 225 de protocolos Estatutos y Reformas a F° 190 y siguientes, Acta N°7766 del Registro Nacional de Mutualidades, con fecha 26/05/2005;

última reforma del Estatuto Social aprobada por el INAES mediante resolución N°2359 de fecha 30/06/2009 inscripto en el Libro 242 de protocolos Estatutos y Reformas a F°310/327, Acta N°8296 del Registro Nacional de Mutualidades, con fecha 07/09/2009.

Descripción general de la entidad

En el año 1986 un grupo de asociados del Club Integral de Lisiados Santafesinos (CILSA) se reunió con el fin de constituir un Círculo Cerrado para la Adquisición de Viviendas. Para darle marco jurídico al proyecto se decidió fundar una Mutual. En fecha 03 de marzo de 1987, luego del proceso de armado y justificación, el INAES (entonces INACyM) mediante resolución 092 aprobó los estatutos y autorizó a la mutual a funcionar como persona jurídica, otorgándole la matrícula N° C.F. 845. En el año 1998, mediante resolución del INACyM N°3375 que aprueba la reforma del Estatuto, se traslada el domicilio legal de la Mutual a la Ciudad de Santa Fe y se le otorga como nueva matrícula la N° S.F. 1361. Finalmente, mediante Resolución del INACyM N° 347 de fecha 12/05/2000, se resolvió aprobar la nueva denominación de la entidad como Mutual Integral de Servicios.

Las características técnicas del producto Círculo, sumadas a la confiabilidad y trayectoria de los fundadores y colaboradores del proyecto, convirtieron estos Planes de Ahorro en un producto exitoso y demandado: en diez años se lograron adjudicar dos mil quinientos créditos hipotecarios. En el año 1997 la oferta de créditos hipotecarios de los bancos – estabilidad de precios mediante – le quitó al Ahorro Previo su anterior atractivo. La Mutual decidió entonces dejar de comercializar estos Planes, continuando con la normal administración de los Círculos vigentes: recaudación de cuotas, cobranza de amortizaciones, adjudicaciones y reintegros a ahorristas.

Previendo que la liquidación del Sistema de Vivienda haría declinar el nivel de ingresos de la institución, la Mutual tramitó un Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios. Se obtuvo la aprobación del INAES en 1999, y ese mismo año se suscribió el primer Convenio Intermutual para la colocación de créditos personales entre los miembros de la Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino”. Este convenio se convirtió en la experiencia emblemática de la nueva actividad, permitiéndole a MIS alcanzar los niveles de know how y los recursos económicos necesarios para posicionarse como prestadora del servicio en el mercado local.

Consolidada la operatoria del nuevo Reglamento, y capitalizada la Mutual a través del éxito del Convenio con AMMSAFE, a principios del año 2002 se concretó el segundo acuerdo para la prestación del Servicio de Ayuda Económica. Fue con el Sindicato Argentino de Docentes Particulares - filial Santa Fe -. Se estaba incursionando en un nicho similar al conocido: los docentes de AMMSAFE habían dado muestras de su calidad de pagadores prolijos y puntuales durante el trienio anterior. Desde otro punto de vista, MIS diversificaba su cartera: mientras que los docentes públicos venían pagando a través de los Códigos de Descuento Provincial de los cuales AMMSAFE es titular, los docentes privados pagarían a través del descuento por planilla que realizaría cada escuela al abonarles su salario.

Durante el año 2003, mientras las carteras de AMMSAFE y SADOP seguían creciendo, se firmaron dos nuevos acuerdos de similar naturaleza a los vigentes entonces, siempre circunscribiendo esta operatoria a los límites de la Provincia de Santa Fe. En Julio se suscribió el Convenio con la Mutual de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, y en octubre, el Convenio con UDA (Unión de Docentes Argentinos – filial Santa Fe). Ambas entidades son poseedoras de Códigos de Descuento propios en la Provincia.

A fines del año 2003 la Mutual Isidro Bonifacio Cáceres – fundada por un grupo de militares retirados del Ejército Argentino – se acercó a esta Mutual con el objeto de solicitar asistencia económica para sus socios. Dado que la Mutual Integral de Servicios ya tenía su propio Código de Descuento Nacional – obtenido a través del Decreto 691/2000 -, encaró este nuevo emprendimiento. Se tramitaron y obtuvieron los Códigos Internos en Prefectura Naval Argentina (MIS ya poseía buenos antecedentes en esa Fuerza por haber desarrollado Círculos de Ahorro para la Vivienda entre sus agentes), y, en el año 2004, en Gendarmería Nacional. La comercialización de los créditos a las Fuerzas Armadas cesó debido a problemas internos de la Mutual I. B. Cáceres, encontrándose los créditos en la etapa final de su cobranza.

Otros Convenios están vigentes con la Caja Mutual del Personal del Banco Provincial de Santa Fe (2007), con la Asociación CELESOL de Servicios Integrales y Educativos (2007) y con la Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, AMPI (2008).

Desde la autorización del Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios, en 1999, la Mutual Integral de Servicios también otorga créditos personales a sus propios socios, en la medida que estos van finalizando los créditos hipotecarios contraídos en el marco del Plan de Ahorro para la Vivienda. La adjudicación se supedita al historial de buen cumplimiento que los asociados hayan demostrado durante la vigencia de sus planes, tanto en la etapa de ahorro como en la de amortización.

Los socios de la entidad disponen también de un Servicio de Ahorro Mutual (Captación de Fondos de Terceros), debidamente aprobado por el organismo de contralor por la Resolución 948 del año 2003, que les permite depositar dinero en Ahorros Mutuales a Término o Cajas de Ahorro Especiales. Estos fondos depositados les retribuyen una Tasa Estímulo que se capitaliza en su cuenta. El cumplimiento de las normas específicas acerca de tasas, límites y encajes es controlado mensualmente por el INAES.

La Mutual Integral de Servicios es titular de un Reglamento de Subsidios, en virtud del cual los socios activos cobran una Ayuda Fija por matrimonio o nacimiento de hijos. También cuenta con un Reglamento de Turismo que sustenta

un sitio web llamado “MIS Sitios Turísticos”. Dicha página actúa como un mercado virtual en el cual se publican, promocionan y difunden bienes y servicios turísticos pertenecientes a Entidades del Tercer Sector.

La institución colabora asiduamente con la Parroquia Nuestra Señora de Belén, de Colastiné, y con el Jardín N° 92 “José Aznares”, de Monte Vera – poblados vecinos a la ciudad de Santa Fe -, aportando recursos materiales y humanos para cooperar con sus objetivos sociales y educativos. Asimismo realiza aportes a las Instituciones con las cuales sostiene los Convenios de Ayuda Económica, en aras de profundizar los lazos de solidaridad y propender al mayor bienestar de sus adherentes.

Política ambiental:

El programa de Responsabilidad Social Empresaria de MIS incluye un acuerdo suscripto con la Fundación Hábitat y Desarrollo, en cuyo marco la organización hace un aporte económico mensual con el objeto de alentar el desarrollo de iniciativas para la conservación de sitios naturales y el cuidado de la biodiversidad.

Cantidad de empleados

- al 31 de diciembre de 2012: 8 empleados
- al 31 de diciembre de 2013: 6 empleados
- al 31 de diciembre de 2014: 7 empleados
- al 31 de marzo de 2015: 7 empleados
- al 30 de septiembre de 2015: 8 empleados

Estados Contables

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2014, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013 y 2012 (cifras en pesos).

	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	1.807.771,57	789.006,66	1.816.359,44
Inversiones	571.669,11	2.878.594,85	3.677.811,79
Créditos a Asociados	10.276.938,80	12.112.115,01	14.196.627,75
Otros Créditos	41.255,60	392.955,94	114.461,48
Otros Activos	149.171,27	306.886,41	243.032,66
Total del Activo Corriente	12.846.806,35	16.479.558,87	20.048.293,12
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	-	7.283.044,62	6.187.604,12
Créditos a Asociados	14.561.467,68	5.792.787,17	11.274.898,93
Bienes de Uso	830.910,07	881.585,00	885.728,88
Otros Activos	771.298,60	1.392.951,58	1.290.528,67
Total del Activo No Corriente	16.163.676,35	15.350.368,37	19.638.760,60
Total del Activo	29.010.482,70	31.829.927,24	39.687.053,72
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Operativas	91.185,95	2.284.463,85	6.772.632,70
Remuneraciones y Cargas Sociales	66.506,70	52.723,60	79.144,77
Deudas con Asociados	18.275.492,24	14.074.503,96	13.748.017,60
Total del Pasivo Corriente	18.433.184,89	16.411.691,41	20.599.795,07
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Operativas	1.317.507,90	351.374,46	-
Deudas con Asociados	-	5.563.173,29	8.836.730,77
Previsiones	206.446,21	174.772,95	278.754,82
Provisiones	22.270,32	-	-
Total del Pasivo No Corriente	1.546.224,43	6.089.320,70	9.115.485,59
Total del Pasivo	19.979.409,32	22.501.012,11	29.715.280,66
PATRIMONIO NETO	9.031.073,38	9.328.915,13	9.971.773,06
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	29.010.482,70	31.829.927,24	39.687.053,72

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013 y 2012 (cifras en pesos).

	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014
RECURSOS			
Para fines generales	820.849,65	1.220.666,38	2.483.861,11
Para fines específicos	85.797,00	71.783,12	393.116,29
Resultados Financieros y por Tenencia	5.007.920,10	3.812.849,73	2.655.021,93
Total de Recursos	5.914.566,75	5.105.299,23	5.531.999,33
GASTOS			
Grales. De Administración y Difusión	-5.758.412,96	-4.807.457,48	-4.889.141,40
Total de Gastos	-5.758.412,96	-4.807.457,48	-4.889.141,40
Resultado Sistema Vivienda en Liquidación	-	-	-
Superávit Ordinario	156.153,79	297.841,75	642.857,93

Indicadores

	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014
Solvencia (P.Netto / Pasivo)	0,45	0,41	0,34
Rentabilidad (Resultado / P.Netto)	0,02	0,03	0,06
Inmovilización del Capital (Act. No Corr. / Total Activo)	0,56	0,48	0,49
Liquidez (Act. Corr. / Pasivo Corr.)	0,70	1,00	0,97
Endeudamiento (Pasivo / P.Netto)	2,21	2,41	2,98

Flujo de fondos de los últimos 6 meses. Período abril de 2015/ septiembre de 2015

FLUJO DE FONDOS DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES (PERÍODO ABRIL- 2015 A SETIEMBRE-2015)						
	abr-15	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15
Variación del Efectivo						
Efectivo al Inicio del Ejercicio	1.654.929,48	972.459,72	1.327.916,12	1.667.089,73	3.097.404,92	1.868.537,43
Efectivo al Cierre del Ejercicio	972.459,72	1.327.916,12	1.667.089,73	3.097.404,92	1.868.537,43	2.358.080,00
Aumento (Disminución) neto del Efectivo	-682.469,76	355.456,40	339.173,61	1.430.315,19	-1.228.867,49	489.542,57
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO						
Actividades operativas						
Cobro Tasa Servicios Prestados	860.210,36	1.113.724,78	1.194.203,64	1.320.048,74	1.279.098,02	1.021.919,85
Recupero de Gastos Administrativos y Originaciones	488.562,64	627.218,79	525.818,28	526.321,45	703.244,04	788.644,85
Cobros Cuotas Asociados	106.238,00	109.188,00	107.298,00	112.765,00	112.955,00	110.499,82
Captación/ Pagos Ahorros Asociados	1.353.693,19	2.312.728,37	1.230.760,32	1.796.979,52	1.969.863,85	-63.229,85
Pago Tasa Estímulo Ahorros AMT	-495.513,52	-439.988,01	-178.523,30	-354.187,77	-171.151,61	-236.905,94
Pago Intereses Obligaciones Negociables Asociados	-134.838,23	-177.659,43	-147.800,26	-132.384,04	-114.436,47	-68.994,13
Pago Gastos Administración	-557.798,92	-588.471,00	-662.462,07	-601.247,68	-634.328,30	-778.018,66
Flujo neto generado por actividades operativas	1.620.553,52	2.956.741,50	2.069.294,61	2.668.295,22	3.145.244,53	773.915,94
Actividades de Inversión						
Pagos por compras de bienes de uso	-8.668,00	-8.000,00	-13.671,00	-3.280,00	-29.476,00	0,00
Cobros por ventas de bienes de uso	0,00	9.600,00	0,00	0,00	53.000,00	0,00
Cauciones Netas	0,00	650.060,17	-1.141.457,14	0,00	-773.564,00	1.016.362,82
Bridge Fideicomiso	0,00	0,00	1.683.062,40	0,00	0,00	2.376.184,93
Venta Cartera Ayuda Económica	0,00	0,00	0,00	1.099.244,64	0,00	1.199.203,97
Flujo neto generado por actividades de Inversión	-8.668,00	651.660,17	527.934,26	1.095.964,64	-750.040,00	4.591.751,72
Actividades de financiación						
Cobros de Prestamos a Asociados y Convenios	1.465.485,25	1.648.211,11	1.705.340,03	1.867.939,28	1.723.048,80	1.240.165,24
Pagos de Préstamos a Asociados y Convenios	-3.759.840,53	-4.901.156,38	-3.963.395,29	-4.201.883,95	-5.347.120,82	-6.116.290,33
Flujo neto generado por actividades de Financiación	-2.294.355,28	-3.252.945,27	-2.258.055,26	-2.333.944,67	-3.624.072,02	-4.876.125,09
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO	-682.469,76	355.456,40	339.173,61	1.430.315,19	-1.228.867,49	489.542,57

Consejo Directivo:

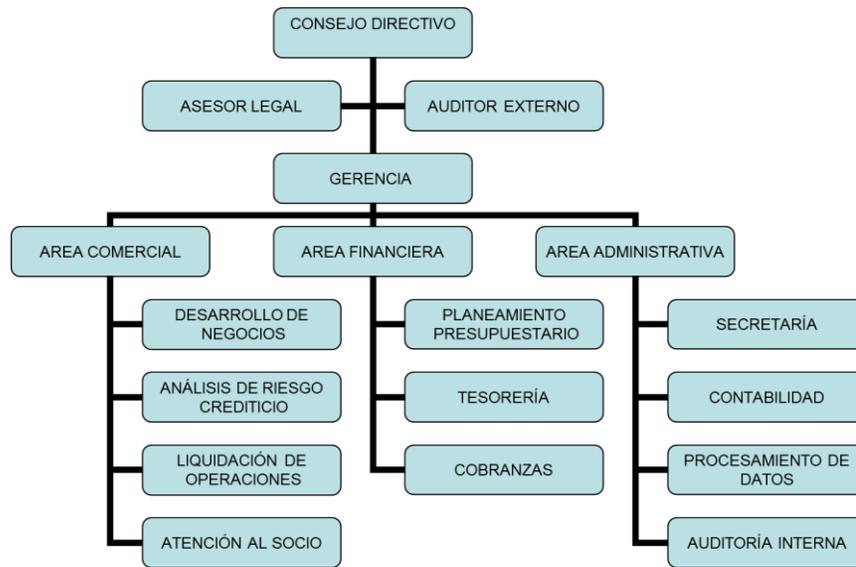
Cargo	Nombre	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato
Presidente	Ferrigutti, Osvaldo Francisco	25/04/2013	25/04/2017
Secretaria	Pasculli, Patricia Guadalupe	25/04/2013	25/04/2017
Tesorera	Moschino, Lucila Teresita del Niño Jesús	25/04/2013	25/04/2017
Vocal Titular 1°	Galonetti, Héctor	25/04/2013	25/04/2017
Vocal Titular 2°	Fink, Verónica	30/04/2015	25/04/2017

Vocal Suplente 1°	Fink, Daniel	25/04/2013	25/04/2017
Vocal Suplente 2°	Tabares, José Carlos	30/04/2015	25/04/2017

Junta Fiscalizadora:

Cargo	Nombre	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato
Titular 1°	Sejas, Mario Esteban	<u>25/04/2013</u>	<u>25/04/2017</u>
Titular 2°	Jullier, Daniel César	<u>25/04/2013</u>	<u>25/04/2017</u>
Titular 3°	Cirigliano, Federico Horacio	<u>24/04/2014</u>	<u>25/04/2017</u>
Suplente 1°	Musuruana, Gustavo Daniel	<u>25/04/2013</u>	<u>25/04/2017</u>

Organigrama



PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS:

Mutual Integral de Servicios brinda a sus socios diversos beneficios: Descuentos en comercios adheridos, Ahorro Mutual, Ayuda para Vivienda, Subsidios para nacimiento, adopción y matrimonio, Turismo (descuentos en hotelería), Contratación de Seguros, Asesoría Jurídica. Entre éstos, Mutual Integral de Servicios brinda a sus asociados la posibilidad de acceder al crédito en condiciones dignas e igualitarias.

La Mutual asiste financieramente a sus asociados en forma directa y a los asociados de otras instituciones a través de la celebración de convenios de ayuda mutua. Para legitimar este servicio obtuvo la aprobación del correspondiente Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios en el INAES, en el año 1999.

El 19 de Diciembre del 2013, por Resolución N° 0032 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe, la Mutual fue autorizada a operar con el sistema de Código de Descuento de Haberes reglamentada por el Decreto 2420/11 y sus modificatorias.

La Mutual figura en el Registro de Entidades que poseen el Código de Descuento para la Administración Pública Nacional, inscripción que ha sido renovada mediante el Decreto 14/2012.

Convenios de Asistencia Económica:

- Convenio MIS – AMMSAFE (Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe) – 1999.
- Convenio MIS - Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe – 2000.
- Convenio MIS – SADOP (Sindicato Argentino de Docentes Particulares) (descuento por planillas que practica cada escuela al abonar el salario.) – 2002
- Convenio MIS – Asociación CELESOL de Servicios Integrales Educativos – 2005.

- Convenios MIS – AMPI (Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obras Social – 2008.
- Convenio MIS – MIPJ (Mutual Integrantes del Poder Judicial) – 2014.

Convenios de Compra de Cartera:

Alrededor del 90% de la cartera está colocada entre los asociados de otras instituciones con las que han suscrito convenios de ayuda mutua o convenios de compra de cartera. Estas entidades no disponen de recursos suficientes para prestar servicios de asistencia económica a sus afiliados. Adicionalmente otorga préstamos personales directos a sus afiliados pero en un volumen menor. Debido a que la demanda de créditos de este origen ha venido creciendo ininterrumpidamente, los fondos disponibles de MIS se han aplicado íntegramente en todos los periodos necesitando recurrir al Fideicomiso como herramienta de financiamiento para cubrir dicha necesidad.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

1.- Originación de los Créditos:

El patrimonio fideicomitado del Fideicomiso Financiero MIS II se encuentra compuesto por: **(A)** Créditos adquiridos a través de convenios de compra de cartera a Asociación Mutual Centro Litoral (AMCL) y a Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), y **(B)** Créditos originados por MIS en virtud de un convenio intermutual celebrado con Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE) y Convenio CBU.

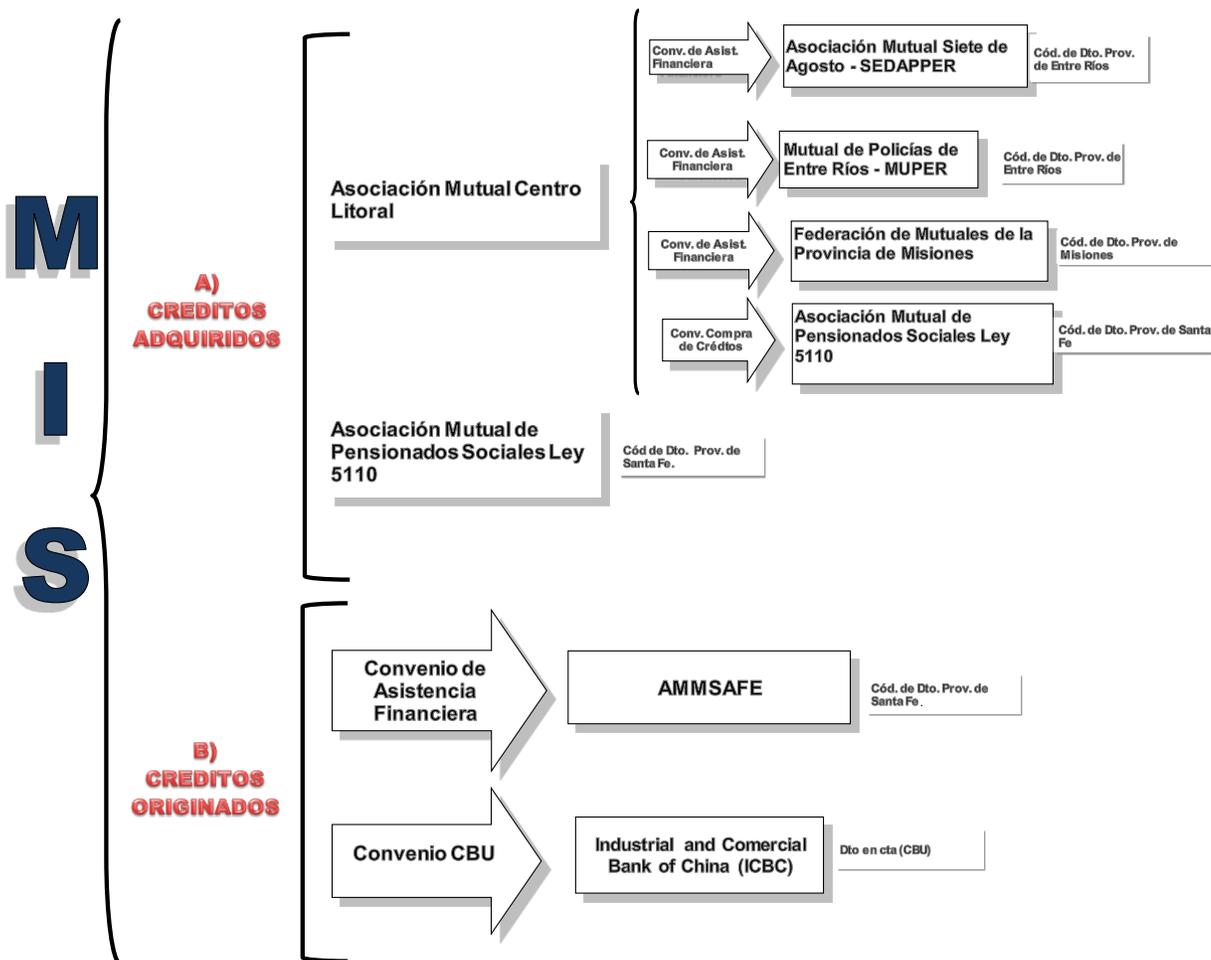
Tomando como base saldo de Capital, el 48,1% fue adquirido a Asociación Mutual Centro Litoral y 19% a Asociación Mutual Pensionados Sociales Ley 5110 mientras que el 32,9% de los Créditos fue originado por MIS.

Los Créditos adquiridos a Asociación Mutual Centro Litoral fueron originados en virtud de convenios intermutuales celebrados con terceras entidades que actuarán en carácter de Agentes de Recaudación del Fideicomiso, tales son Asociación Mutual Siete de Agosto (AMSDA), Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER), Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones (La Federación) y en virtud de un convenio de compra de cartera celebrado entre AMCL y AMPS Ley 5110. A su vez ésta última actuará en carácter de Agente de Recaudación por los Créditos por ella originados y adquiridos por MIS.

AMMSAFE actuará en carácter de Agente de Recaudación de los Créditos originados en forma directa por MIS en virtud del convenio interentidad celebrado entre ambas entidades. Por último, existe un porcentaje de Créditos originado por MIS cuya cobranza opera a través del débito directo en la caja de ahorro del deudor a través de una autorización brindada por el mismo al banco titular de la caja de ahorro (Convenio CBU).

Si bien determinados Créditos en su originación cuentan con Seguro de Vida o han sido autoasegurados por el Fiduciante (conforme se detalla en cada línea más abajo), el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos, no constituye bienes fideicomitados. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los préstamos que cuentan con tal cobertura o que hubiese sido autoasegurados por él.

A continuación se expone un esquema correspondiente a las originaciones de los Créditos Fideicomitados:



2.- Apertura por por Forma de Origenación y por Línea:

Línea	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido	Participación
Créditos Originados	889	\$ 10.236.501	\$ 3.360.987	\$ 13.597.488	\$ 12.370.928	33%
Línea AMSAFE - CBU	245	\$ 1.979.432	\$ 457.453	\$ 2.436.886	\$ 2.277.969	6%
Línea AMSAFE - Cod.Dto.	644	\$ 8.257.069	\$ 2.903.534	\$ 11.160.603	\$ 10.092.959	27%
Créditos Adquiridos	11.741	\$ 20.882.953	\$ 12.357.191	\$ 33.240.144	\$ 28.030.887	67%
AMCL - LA FEDERACION	191	\$ 1.897.412	\$ 1.706.983	\$ 3.604.395	\$ 2.856.587	6%
AMCL - LEY 5110	323	\$ 1.095.998	\$ 546.016	\$ 1.642.014	\$ 1.545.952	4%
AMCL - MUPER	594	\$ 6.241.979	\$ 5.705.566	\$ 11.947.545	\$ 9.455.349	20%
AMCL - SEDAPPER	3.463	\$ 5.724.380	\$ 3.450.330	\$ 9.174.710	\$ 7.587.708	18%
LEY 5110	7.170	\$ 5.923.185	\$ 948.295	\$ 6.871.480	\$ 6.585.293	19%
Total	12.630	\$ 31.119.454	\$ 15.718.178	\$ 46.837.632	\$ 40.401.816	100%

3.- Requisitos comunes de otorgamiento de los Créditos:

A continuación se expone un detalle de los requisitos mínimos observados por las entidades para el otorgamiento de los Créditos a los afiliados:

	AMCL - AMSDA - SEDAPPER	AMCL - MUPER	AMCL - LA FEDERACIÓN	AMPS LEY 5110	MIS - AMMSAFE	MIS CBU
Beneficiarios	AFILIADOS AL SINDICATO SEDAPPER	ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MISIONES ASOCIADOS DE LA MUTUAL INTEGRANTES DE LA FEDERACION	PENSIONADOS LEY 5110	DOCENTES PUBLICOS PROVINCIA DE SANTA FE	DOCENTES PUBLICOS PROVINCIA DE SANTA FE
Tipo de Amortización	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES
Destino	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
Moneda	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
Monto a Financiar	\$ 1,00	\$ 119,19	\$ 121,21	\$ 100,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
Min / Max	\$ 2.000,00	\$ 23.838,38	\$ 49.939,39	\$ 4.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
Plazos a Financiar	42	24/42	24/42	13	12 / 30	12 / 30
Garantía	Personal	Personal	Personal	Las personas mayores de 59 años (mujeres) y 64 años (hombres) necesitan una garantía para todas las líneas.	Personal	Personal
Porcentaje de Descuento de Haberes	2%	30%	30%	50%	50%	50%
Gastos Administrativos	5%	7%	7%		15%	15%
Instrumentación	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD - PAGARÉ - RECIBO -	SOLICITUD - PAGARÉ - RECIBO - LIQUIDACIÓN
Pago de las Cuotas	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
Aspectos Impositivos	IVA EXENTO	IVA EXENTO	IVA EXENTO	IVA EXENTO	-	-
Documentación					DNI - Boleta Servicio - Recibo	DNI - Boleta Servicio - Recibo de Sueldo
Forma de Pago de las Cuotas	CODIGO DE DESCUENTO	CODIGO DE DESCUENTO	CODIGO DE DESCUENTO	CODIGO DE DESCUENTO	CODIGO DE DESCUENTO	DÉBITO EN CAJA DE AHORRO
Código de Descuento (Nro. / vto y titular)	N° 355 otorgado por el IAFAS y Nros. 988 -989 por la Caja de Jubilaciones de Entre Ríos. Titularidad de SEDAPEER. No poseen vencimiento.	N° 491 otorgado Gobierno de Entre Ríos y n° 829 ante la Caja de Jubilación y Pensión de la Provincia. Titularidad de MUPER. No poseen vencimiento.	N° 850 otorgado por Secretaría de Etdo, Haci, Fin, Obras y Serv Pbcos de Misiones. Titularidad de la Federación. No posee vencimiento.	Decr N° 1991 del PE y por Resolución N° 0001 Secretaría de Tecnologías para la Gestión de Santa Fe. No posee vencimiento.	N° 879-6 para activos y el N° 853 para jubilados. Titularidad de AMMSAFE. No poseen vencimiento.	N/A
Conformación del Legajo	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL	Solicitud - Pagare - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagare - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación
Garantías	SOLA FIRMA	SOLA FIRMA	SOLA FIRMA	SOLA FIRMA	Personal	Personal
Seguro de Vida	CON SEGURO	CON SEGURO	CON SEGURO	SIN SEGURO	Fondo de Garantía	Fondo de Garantía
Liquidación de la Ayuda	AMCL	AMCL	AMCL	AMPSL5110	MIS	MIS

4.- Descripción de las Líneas:

A) CREDITOS ADQUIRIDOS POR MIS A ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL Y ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110:

A.1.- Convenio de Compra de Cartera con Asociación Mutual Centro Litoral con responsabilidad del cedente:

En fecha 06 de abril de 2015 Asociación Mutual Centro del Litoral (“AMCL”) cedió a MIS una Cartera de Créditos originada por AMCL en virtud de: (i) Convenios Intermutuales celebrados con Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”), Mutual Policial de Entre Ríos (“MUPER”) y Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones (la Federación), y (ii) un Convenio de Compra de Cartera con Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (“AMPS Ley 5110”).

En todos los casos los Convenios prevén que la Cobranza sea depositada en forma directa en una Cuenta abierta en el Nuevo Banco de Entre Ríos (la “Cuenta Recaudadora BERSA”) –para el caso de AMSDA, MUPER y AMPS Ley 5110- o en una Cuenta abierta en el Banco Macro S.A. (la “Cuenta Recaudadora MACRO”) -para el caso de La Federación-, ambas de titularidad de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiple Ltda (Bica CEML). El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora BERSA y en la Cuenta Recaudadora MACRO en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados en las Cuentas Recaudadoras.

Garantía:

La cesión se realizó con garantía, circunstancia por la cual AMCL se obliga al pago de todos y cada uno de los créditos, por los montos y en los plazos originales de los créditos, inclusive por circunstancias imputables a la actuación de AMSDA, MUPER, LA FEDERACIÓN y AMPS Ley 5110 como Agentes de Recaudación tales como (i) retención indebida de fondos, (ii) suspensión o pérdida de los Códigos de Descuento o (iii) revocación de los Convenios Interentidad y Colaboración celebrados entre las entidades.

Adicionalmente, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

A continuación se expone un detalle de los principales aspectos correspondientes a los Créditos adquiridos por MIS a AMCL que integran el patrimonio fideicomitado:

A.1.a)- Convenio Marco de Interentidad de Colaboración con Asociación Mutual Siete de Agosto – SEDAPPER:

Asociación Mutual Centro Litoral, por intermedio de la Asociación Mutual Siete de Agosto (AMSDA), otorga ayudas económicas a los afiliados del Sindicato de Empleados de la Administración Pública Provincial de Entre Ríos (SEDAPPER) que se cobran de los respectivos afiliados titulares, a través de la retención directa de sus recibos de haberes efectuados por los Códigos de Descuentos de Cuota Sindical N° 355 otorgado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Entre Ríos y N° 988 y 989, otorgado por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos de titularidad de SEDAPPER, actuando AMSDA como Agente de Recaudación de las mencionadas ayudas económicas. Los fondos correspondientes a las cuotas sindicales son acreditados en una cuenta de titularidad de AMSDA, quien en el plazo de 24 hs. de acreditarse, transfiriere los importes imputables a las ayudas económicas otorgadas por AMCL a la Cuenta Recaudadora BERSA.

Proceso de cobranzas:

Las ayudas económicas se cobrarán de sus respectivos titulares a través de la retención directa de sus recibos de haberes efectuada por medio del Código de Descuento de titularidad del Sindicato de Empleados de la Administración Pública Provincial de Entre Ríos - SEDAPPER. Mensualmente AMSDA, como agente recaudador remite un archivo con la documentación que resulte necesaria para que el Organismo Empleador del Asociado proceda a retener de sus haberes, los montos correspondientes a la cuota sindical. Dicho descuento se practicará a partir del mes siguiente del otorgamiento de la ayuda económica. Por su parte SEDAPPER cedió mediante escritura pública a favor de AMSDA la totalidad de los importes que debía percibir del Organismo Empleador correspondiente al Código de Descuento de su titularidad notificando en legal tiempo y forma al Organismo Empleador e instruyéndolo irrevocablemente para que los mencionados importes sean depositados directamente por los organismos en una cuenta titularidad de ésta. AMSDA, MIS, AMCL, y Rosario Fiduciaria han celebrado un Convenio de Recaudación por intermedio del cual AMSDA actuará en carácter de Agente de Recaudación del Fideicomiso y depositará en la Cuenta Recaudadora BERSA, en el plazo de 24 hs. de percibidas, los fondos correspondiente a las ayudas económicas otorgadas por AMCL.

Seguro de Vida:

Los Créditos otorgados en el marco del Convenio con Asociación Mutual Siete de Agosto cuentan con seguro de vida otorgado por Swiss Medical GroupLife sobre el saldo pendiente de cobro en el supuesto de fallecimiento del deudor.

A.1.b) Convenio Marco de Asistencia Financiera con Mutual de Policías de Entre Ríos (MUPER)

Asociación Mutual Centro Litoral, en virtud de un convenio intermutual entre Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS) y MUPER y el Anexo a dicho convenio que incluyó a Asociación Mutual Centro Litoral respectivamente, ofrecen a los afiliados de MUPER préstamos de ayuda económica personal, bajo el sistema de retención de haberes por códigos fijos en planillas de sueldos (descuento por recibo de sueldo), otorgándolos por intermedio de AMUS.

Por su parte, AMUS y MUPER toman a su cargo la instrumentación, coordinación y funcionamiento del sistema de descuento de haberes, utilizando para ello el convenio de administración de créditos que tiene AMUS con la firma NEXFIN S.A. de fecha 10 de octubre de 2004.

Proceso de Cobranza:

MUPER posee Código de Descuento de haberes n° 491 ante el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y n° 829 ante la Caja de Jubilación y Pensión de la Provincia de Entre Ríos ratificados por el Superior Gobierno de Entre Ríos por Dec. N° 3489 de septiembre de 2009. No poseen fecha de vencimiento.

a) Trabajadores Activos: Mensualmente, el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos depositará en la Cuenta Recaudadora BERSA el total de la cobranza del período correspondiente a los créditos otorgados a los trabajadores activos. Rosario Fiduciaria posee un poder irrevocable de administración y disposición exclusiva sobre los fondos depositados en dicha cuenta y procederá a transferir los fondos correspondientes a los Créditos fideicomitidos a la Cuenta Fiduciaria.

b) Trabajadores Pasivos: Mensualmente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos depositará la totalidad de los fondos correspondiente a créditos otorgados a trabajadores pasivos en una Cuenta de titularidad de Banco de Crédito y Securitización (BACS) en su carácter de Fiduciario de los Fideicomisos Financieros Red Mutual. En virtud de un Convenio celebrado entre Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., AMUS, MUPER y BACS, éste último procederá a transferir a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24hs. de notificado, los importes correspondientes a cobranza percibida por Créditos otorgados a trabajadores pasivos asociados de MUPER. Adicionalmente dicho convenio permite compensar los importes que correspondiese transferir por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. a BACS o TMF (en su carácter de Fiduciarios de los Fideicomisos Financieros Red Mutual), por créditos que AMUS hubiese otorgado a favor trabajadores activos afiliados a MUPER y cuya cobranza fuese depositada en la Cuenta Recaudadora. El plazo que transcurre entre que se deposita la Cobranza en la Cuenta Recaudadora y su transferencia a la Cuenta Fiduciaria en ningún supuesto podrá exceder de 24 hs. hábiles.

Seguro de Vida:

Los Créditos otorgados en el marco del Convenio con MUPER cuentan con seguro de vida otorgado por Swiss Medical GroupLife sobre el saldo pendiente de cobro en el supuesto de fallecimiento del deudor.

A.1.c) Convenio Marco de Asistencia Financiera con la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones.

Asociación Mutual Centro Litoral, por intermedio de AMUS, celebró un Convenio de Financiamiento de Ayuda Económica con la FEDERACIÓN en virtud del cual resolvió actuar como Agentes Financieros otorgando ayudas económicas a los afiliados de las Mutuales integrantes de LA FEDERACIÓN que se cobran de los respectivos afiliados titulares, a través de la retención directa de sus recibos de haberes efectuados por el Código de Descuento n° 850 de titularidad de LA FEDERACIÓN, actuando como Agente de Recaudación de las mencionadas ayudas económicas.

Proceso de cobranzas.

Las ayudas económicas se cobrarán de sus respectivos titulares a través de la retención directa de sus recibos de haberes efectuada por medio del Código de Descuento de titularidad de LA FEDERACIÓN. Mensualmente LA FEDERACIÓN remitirá un archivo con la documentación que resulte necesaria para que el Organismo Empleador del Asociado proceda a retener de sus haberes, los montos correspondientes a los Servicios brindados por las Mutuales asociadas a LA FEDERACIÓN. Dicho descuento se practicará a partir del mes siguiente del otorgamiento de la ayuda económica. Por su parte LA FEDERACIÓN cedió mediante escritura pública a favor de BICA CEML la totalidad de los importes que debía percibir del Organismo Empleador correspondiente al Código de Descuento de su titularidad notificando en legal tiempo y forma al Organismo Empleador instruyéndolo irrevocablemente para que los mencionados importes sean depositados directamente por los Organismo en la Cuenta Recaudadora Macro. Rosario Fiduciaria posee un poder irrevocable de administración y disposición exclusiva sobre los fondos depositados en dicha cuenta y procederá a transferir los fondos correspondientes a los Créditos fideicomitidos a la Cuenta Fiduciaria. El plazo que transcurre entre que se deposita la Cobranza en la Cuenta Recaudadora y su transferencia a la Cuenta Fiduciaria en ningún supuesto podrá exceder de tres (3) días hábiles.

Seguro de Vida:

Los Créditos otorgados en el marco del Convenio con la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones cuentan con seguro de vida otorgado por Swiss Medical GroupLife sobre el saldo pendiente de cobro en el supuesto de fallecimiento del deudor.

A.1.d) Compra de Cartera de Créditos entre Asociación Mutual Centro Litoral con Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 con responsabilidad del Cedente:

AMCL adquirió una cartera de Créditos a AMPS Ley 5110 que posteriormente fue cedido a MIS en virtud del Convenio de Compra de Cartera con Asociación Mutual Centro Litoral con responsabilidad del cedente de fecha 06 de abril de 2015.

Las características de la Línea se describen en el apartado siguiente.

A.2.- Convenio de Compra de Cartera con Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 con responsabilidad del cedente:

En fecha 06 de abril de 2015 MIS ha adquirido una cartera de créditos originados por Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 en el otorgamiento de ayudas económicas a sus afiliados.

Políticas de Otorgamiento de Ayudas Económicas

La Asociación Mutual Pensionados Sociales Ley 5110 (“AMPS Ley 5110”), otorga Ayudas Económicas únicamente a los “Socios” o a sus representantes o tutores, en caso que lo tengan, de la entidad que son beneficiarios de la Pensión Social Ley 5110, pensión provincial, de acuerdo a su situación personal.

Estos créditos fueron adquiridos por MIS mediante compra de Cartera de Créditos, con responsabilidad de pago para el cedente. El cedente conserva la recaudación de los créditos, quien por intermedio del Código de Descuento de su titularidad, percibirá la totalidad de las cuotas que componen los créditos cedidos, con la obligación de transferir a la cuenta bancaria de titularidad del cesionario, en el plazo de 48 hs., los fondos correspondientes a cada cuota. En virtud de la responsabilidad de pago asumida por el cedente, también debe transferir la totalidad de las cuotas no percibidas de los deudores cedidos.

Los requisitos de otorgamiento de las Ayudas Económicas y sus características han sido desarrolladas en punto 1.d) precedente.

Proceso de cobranza:

Los Códigos de Descuento de titularidad de Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 fueron otorgados mediante Decreto N° 1991 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 30 de diciembre de 1996 y por Resolución N° 0001 de fecha 01/02/2013 de Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe. En virtud del Convenio de Recaudación suscripto entre MIS, AMPS Ley 5110 y Rosario Fiduciaria, AMPS Ley 5110 depositará mensualmente en la Cuenta Recaudadora BERSA los fondos correspondiente a la Cobranza de los Créditos Fideicomitados, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso. La obligación de pago asumida por el cedente, el mismo no solo obliga a transferir los fondos de las cuotas abonadas, sino que también debe transferir los fondos de las cuotas no percibidas de los deudores cedidos.

Garantía:

La cesión se realizó con garantía, circunstancia por la cual AMPS Ley 5110 se obliga al pago de todos y cada uno de los créditos, por los montos y en los plazos originales de los créditos, por lo que, si los deudores no abonaran todo o parte de los Créditos, por cualquier causa que fuere, sin excepción alguna, AMPS Ley 5110 asume la responsabilidad de pago.

Adicionalmente, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación , cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

B) CRÉDITOS ORIGINADOS POR MIS EN VIRTUD DE CONVENIO INTERMUTUAL DE ASISTENCIA FINANCIERA CON ASOCIACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE (AMMSAFE) Y CONVENIO CBU.

B.1.- Convenio de Asistencia Financiera con Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE)

Políticas de Otorgamiento de Ayudas Económicas

El Convenio suscripto entre MIS y AMMSAFE (que subsiste ininterrumpidamente desde el 01/06/1999), establece que MIS brindará un servicio de asistencia financiera a los afiliados de AMMSAFE, a través de ésta, mediante el otorgamiento de ayudas económicas de dinero efectivo conforme con las condiciones pactadas en el Convenio y las normas reglamentarias del INAES.

Los clientes objetivo son los asociados de AMMSAFE – docentes jubilados o en actividad pertenecientes a la planta de agentes públicos provinciales de Santa Fe -, a quienes MIS otorga ayudas económicas en dinero. AMMSAFE es responsable ante MIS de la relación entre ella y sus afiliados peticionantes de las ayudas económicas, y actúa como agente de recaudación de las deudas de los solicitantes. Sin perjuicio de la obligación del solicitante de la ayuda económica, AMMSAFE se compromete a recaudar y recibir del solicitante los fondos necesarios para su cancelación. AMMSAFE exige, controla y supervisa que los solicitantes otorguen los actos e instrumentos jurídicos que sean necesarios para autorizar en forma debida la retención sobre sus haberes de los importes adeudados a MIS y para que MIS reciba en tiempo y forma el pago de sus acreencias.

Para el otorgamiento MIS considera que el valor de la cuota no puede superar el máximo sujeto a descuento determinado en el recibo de sueldo, menos los descuentos voluntarios (otros créditos, cuotas sociales).

Una vez otorgadas las ayudas económicas, AMMSAFE informa al Centro de Cómputos de la Provincia y al Ministerio de Educación, a fin de que mensualmente se realice el descuento de haberes.

Proceso de Cobranzas

En virtud del Convenio de Recaudación suscripto entre MIS, AMMSAFE y Rosario Fiduciaria en fecha 09 de junio de 2015, AMMSAFE percibe por intermedio del Código de Descuento de titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada por MIS. AMMSAFE depositará mensualmente en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondiente a la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso.

Seguro de vida:

Los Créditos se encuentran autosegurados a través de un fondo de garantía creado al efecto por MIS.

B.2.- Préstamos con débito en la Caja de Ahorro del deudor (débito CBU)

Detalle de la Línea:

El Fiduciante posee un convenio operativo firmado con Industrial and Comercial Bank of China (ICBC) (“Convenio CBU”). Dicho convenio estipula las condiciones básicas de la operatoria así como los deberes y obligaciones de las partes. Bajo esta modalidad, al solicitar un préstamo a MIS, el Deudor autoriza a que los importes de cada una de las cuotas de dicho préstamo se le descuenta de forma automática de su caja de ahorros. A diferencia del descuento sobre el haber, en este caso no es el empleador quien retiene el importe de la cuota al Deudor. MIS firmó un convenio con el ICBC en el cual se detalla la operación a realizar. ICBC (el “Banco Originante”) es quien requerirá a otra entidad financiera (“Banco Receptor”) que debite los fondos de la cuenta de un determinado cliente (“Cliente Receptor”) destinados al pago de bienes o servicios que este recibe de la Mutual. La cámara compensadora se encargará de procesar y administrar electrónicamente los débitos y créditos que se cursan entre los Bancos. El Banco Originante acreditará en la cuenta que posee MIS los fondos debitados de las cuentas radicadas en esa u otra entidad a través de la cámara compensadora. Si las cuentas Originante y Receptora se encuentran en el mismo Banco no actúa la cámara. MIS instruye mensualmente los débitos al Banco Originante y suministra la información e indicaciones necesarias para realizar los débitos, ajustándose las mismas a todo lo que surge de las normas, siendo responsabilidad de la MIS el armado, contenido, veracidad y transmisión y/o entrega de los datos. La transferencia de los fondos a la cuenta de MIS se efectiviza a las 48 hs hábiles siguientes a la fecha en que el Banco Originante realiza la instrucción del débito al Banco Receptor.

Dicho Convenio estará en vigencia hasta que alguna de las parte manifieste a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de darlo por finalizado.

El Deudor podrá solicitar al Banco la finalización del débito (Stop Debit) aun cuando no haya cancelado el préstamo.

Los deudores cuentan adicionalmente con otras modalidades de pago de los préstamos como ser en las instalaciones de la Mutual, las delegaciones de AMMSAFE, el depósito directo en una cuenta de titularidad de MIS, entre otros medios de pago.

Proceso de cobranzas:

Conforme a lo detallado precedentemente, se informa al ICBC los montos a cobrar en la fecha del depósito de haberes provinciales a los deudores. El banco dispara el importe a cada CBU del Banco Receptor quien debitará los fondos de la Cuenta del Cliente y los deposita en la cuenta de MIS quien deberá depositarlos dentro de las 72 horas de percibidos en la Cuenta Fiduciaria

Seguro de vida:

Los Créditos se encuentran autosegurados a través de un fondo de garantía creado al efecto por MIS.

5.- INFORMACIÓN SOBRE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO:

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero "MIS II", una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo por Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110, Mutual Policial de Entre Ríos, Asociación Mutual Siete de Agosto (en virtud del Convenio celebrado con SEDAPEER) y Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones a través de los Códigos de Descuento de titularidad de dichas entidades que participarán en carácter de Agentes de Recaudación del Fideicomiso.

Sistema de Código de Descuento de la Provincia de Santa Fe:

AMMSAFE y ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110:

Actualmente, el marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por el Decreto Provincial 2420/2011, modificado por el Decreto 2643/2012, que reglamentan los arts. 54, 100 y 151 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado Provincial N°12.510

Este marco regulatorio establece que la suma de los descuentos correspondientes a una o varias entidades y que afecten a un solo beneficio no puede superar el 50% de los haberes mensuales sujeto a descuento de los agentes o funcionarios, siendo la solicitud rechazada cuando el agente público (activo o pasivo) o funcionario no cuente con disponibilidad en los haberes para ser afectados mediante el sistema de código de descuento.

Los titulares de Códigos de Descuento están obligados a solicitar autorización al Ministerio de Gobierno y reforma del Estado a través de la Secretaría para la Tecnologías para la gestión previo al otorgamiento de cualquier servicio o prestación a través de un sistema on line habilitado a esos fines.

La solicitud será rechazada cuando el beneficiario no cuente con disponibilidad en sus haberes para ser afectados al sistema de códigos de descuentos. En ningún caso se otorgará prelación alguna para cuando el agente público (activo o pasivo) o funcionario cuente con disponibilidad en sus haberes. No obstante, si en la liquidación mensual ingresara un descuento de carácter obligatorio que modifique el saldo susceptible de afectación y la sumatoria de los descuentos no autorizados con anterioridad superase en conjunto el tope máximo se deberá efectuar con carácter de excepción, la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios.

La autorización de descuentos sobre haberes y pensiones por cuota social y/o servicios es libre y voluntaria por parte de los beneficiarios. El agente, funcionario o pensionado podrá requerir a la Autoridad de Aplicación en cualquier momento el cese de su carácter de afiliado o asociado a las entidades autorizadas presentando la siguiente documentación: a) Copia de la renuncia presentada ante la entidad, b) Carta de pago total extendida por la entidad a la que renuncia.

Adicionalmente, mediante el Decreto N°3600 de fecha 28 de octubre de 2014, se establece un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento, a favor de las entidades beneficiarias, en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto, quedando exceptuado de la inclusión en el cálculo la cuota social de las entidades otorgantes cuando existieran, solo en aquellos casos que el otorgante justifique la prestación de servicios no financieros a sus asociados. Ni el C.F.T. ni la TNA (Tasa Nominal Anual) podrán exceder en cinco puntos las tasas de interés máximas aplicables conforme lo establezca el Banco Central de la República Argentina para el Grupo II como aplicable a las operaciones de préstamos personales al sector público provincial, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento, en cada uno de esos conceptos. Asimismo, se establece que el cálculo del Costo Financiero Total de las

operaciones respectivas, deberá ser efectuado a partir de que se produzca la incorporación de las mismas al sistema de captura de datos correspondiente.

Anualmente para continuar operando el sistema cada entidad deberá presentar: constancia actualizada de inscripción o exención según corresponda, ante los organismos fiscales y previsionales que correspondan y del pago en tiempo y forma de las obligaciones pertinentes así como el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones taxativamente determinadas en la norma.

La falta de presentación de la documentación exigida así como el incumplimiento de las obligaciones y cargas establecidas constituirán faltas que podrá dar lugar a sanciones de apercibimiento, multa, suspensión y/o pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

Los Códigos de Descuento de titularidad de AMMSAFE son el N° 879-6 para docentes activos y el N° 853 para docentes jubilados, los que fueron otorgados a AMMSAFE mediante Decreto N° 3159 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 3 de noviembre de 1993 y por Resolución N° 056 del 14 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe. Por su parte los Códigos de Descuento de titularidad de Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 fueron otorgados mediante Decreto N° 1991 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 30 de diciembre de 1996 y por Resolución N° 0001 de fecha 01/02/2013 de Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe.

Ninguno de los códigos posee plazo de vencimiento, y su pérdida o caducidad sólo está prevista para el supuesto en que por falta grave, considerada de conformidad a la normativa que gobierna la materia, el estado provincial así lo resuelva.

En caso de extinción de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento respectivo por haber incurrido en falta grave.

A la fecha, los Códigos de Descuento citados se encuentran plenamente operativos y vigentes, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que pudieran alterar a futuro la cobranza de los créditos.

Sistema de Código de Descuento de la Provincia de Entre Ríos:

MUPER

LA MUTUAL posee Código de Descuento de haberes n° 491 ante el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y n° 829 ante la Caja de Jubilación y Pensión de la Provincia de Entre Ríos ratificados por el Superior Gobierno de Entre Ríos por Dec. N° 3489 de septiembre de 2009. No poseen fecha de vencimiento.

Antecedentes: La Mutual posee los mencionados Códigos de Descuento desde el año 1988. A raíz del dictado del Decreto 7295 del Ministerio de Economía de fecha 25 de octubre 2005 se dejaron sin efecto todos los códigos de descuento vigentes en la provincia, excepto aquellos que no se especificaron conforme la cláusula quinta del Contrato de Agente Financiero (son los de S.I.D.E.C.R.E.E.R. y Nuevo Banco de Entre Ríos). MUPER interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el referido decreto y una medida cautelar de no innovar en virtud de la cual se solicitó que se mantengan los códigos de descuento hasta la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad. La medida cautelar fue concedida.

En fecha 22 de septiembre de 2009 entre la Mutual de Policías de Entre Ríos (MUPER) y el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos suscribieron un acuerdo conciliatorio mediante el cual el Superior Gobierno accede a la pretensión de la parte actora concediendo los “Códigos de Descuento” objeto de la Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar de no Innovar librando los correspondientes oficios a la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y al SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RIOS notificando la subsistencia de las autorizaciones concedidas y de los códigos de descuento otorgados a MUPER para el descuento sobre el salario de todos sus socios en tanto sean empleados y funcionarios pertenecientes al Estado Provincial –activos y pasivos- por servicios recibidos por intermedio de la Mutual Policial de la Provincia de Entre Ríos conforme a su estatuto y objeto social. En fecha 05 de octubre de 2009 el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Provincia de Entre Ríos, en Autos caratulados “Mutual Policial de Entre Ríos c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de Inconstitucionalidad”, resolvió: “Homologar el Acuerdo Transaccional celebrado por las partes Mutual Policial de la Provincia de Entre Ríos y Superior Gobierno de Entre Ríos de fecha 22 de septiembre de 2009.

Los Códigos de Descuento no poseen fecha de vencimiento.

AMSDA - SEDAPPER:

Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”) ha celebrado Convenios Marco de Interentidad de Colaboración y de Servicios y Colaboración de fecha 10/09/2009, con sus respectivos Acuerdos Ratificatorios, Ampliatorios y Modificatorios (los “Convenios Marco”) con el Sindicato de Empleados de la Administración Pública Provincial de Entre Ríos (“SEDAPPER”) por intermedio de los cuales la Mutual pone a disposición de los afiliados del Sindicato los servicios sociales que tiene implementados o implemente en el futuro a sus propios asociados, entre los que se destaca el otorgamiento de ayudas económicas el que se llevará a cabo conforme al descuento de haberes de cuota sindical por código de descuento de titularidad de SEDAPPER. Dichos Convenios prevén la actuación de AMSDA como agente de administración del sistema.

SEDAPPER posee Código de Descuento de haberes N° 355 para el descuento de la cuota sindical otorgado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, ante el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, 988 y 989 otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. Los Códigos de descuento corresponden a cuota sindical y no poseen fecha de vencimiento.

En virtud de los Convenios Marco SEDAPPER se obligó irrevocablemente a transferir las cuotas sindicales percibidas mediante sus Códigos de Descuento a favor de AMSDA. Los importes afectados a los Códigos de Descuento son depositados en forma directa por las Superior Gobierno de Entre Ríos y la Caja de Jubilaciones en la cuenta corriente N° 001-600804/2, CBU 3860001001000060080427 de titularidad de AMSDA radicada en la Sucursal Paraná Centro del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Los Convenios prevén que las cuotas sean afectadas al pago de los servicios sociales prestados por AMSDA o las entidades mutuales que ésta proponga como proveedoras de servicios a los afiliados de SEDAPPER. En tal sentido las cuotas de las ayudas económicas no podrán superar el monto de las cuotas sindicales imputables a los Créditos y la autorización de descuento subsistirá hasta tanto se hayan cancelado íntegramente las ayudas económicas y/o créditos o servicios independientemente de que el afiliado renuncie a su afiliación.

Sistema de Código de Descuento de la Provincia de Misiones:

La ley 4432 de la Provincia de Misiones ha autorizado a los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo General de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Control e Instituto de Previsión Social a descontar por planilla de haberes mensuales los importes correspondientes a cuota social y cargos por servicios de las mutuales a las que se encuentren afiliados sus empleados, previa conformidad de los mismos. Dicha ley también ha establecido que la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones (“LA FEDERACIÓN”), informará a los órganos liquidadores de sueldos los importes a descontar y en los límites establecidos en la reglamentación. La Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones como titular del Código de Descuento N° 850 facilita el acceso de ayuda económica a las Mutuales que la integran en igualdad de condiciones.

VII.- EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Estado de Situación de Deudores y Composición de Saldos al 30 de septiembre de 2015

Mutual Integral de Servicios			
% Saldo Capital			
	sep-2015	ago-2015	jul-2015
De 0 a 31	92,4%	95,7%	95,3%
De 32 a 60	4,6%	0,9%	1,0%
De 61 a 90	0,5%	0,4%	0,6%
De 91 a 120	0,2%	0,3%	0,4%
De 121 a 180	0,5%	0,5%	0,6%
De 181 a 365	1,2%	1,5%	1,5%
Mayor a 366	0,6%	0,7%	0,7%
	100,0%	100,0%	100,0%
Incobrabilidad mayor a 90 días	5,31%	5,39%	5,33%

	Evolución de Saldo de Capital		
	sep-2015	ago-2015	jul-2015
Mutual Integral de Servicios	79.725.089	64.781.978	59.914.648

	Relacion Creditos por Cliente		
	sep-2015	ago-2015	jul-2015
Mutual Integral de Servicios	1,01	1,00	1,01

	Nivel de Precancelaciones		
	sep-2015	ago-2015	jul-2015
Mutual Integral de Servicios	1,9%	5,6%	10,4%

CARTERA correspondiente a:	Mutual Integral de Servicios
MIS II	\$ 42.722.428
SALDO CARTERA PROPIA	\$ 85.949.751
SALDO CARTERA TOTAL	\$ 128.672.178

**VIII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO
BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.**

Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples (Bica CEML) asumirá la función de Administrador Sustituto de los Créditos en virtud de los convenios intermutuales celebrados por Asociación Mutual Centro del Litoral con los Agentes de Recaudación AMSDA, MUPER y La Federación, cedidos al presente Fideicomiso. Los Convenios Intermutuales celebrados por Asociación Mutual Centro Litoral con los mencionados Agentes de Recaudación prevén que la recaudación imputable a la Cobranza de los Créditos sea depositada en una Cuenta abierta en el Nuevo Banco de Entre Ríos (la "Cuenta Recaudadora BERSA") –para el caso de AMSDA y MUPER- o en una Cuenta abierta en el Banco Macro S.A. (la "Cuenta Recaudadora MACRO") -para el caso de La Federación-, ambas de titularidad de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiple Ltda (Bica CEML). El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuentas Recaudadoras en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados por los Agentes de Recaudación.

- **1. Fecha de constitución:** 27 de septiembre de 1978
- **2. Actividad Principal:** Prestación de servicios Sociales tendientes al desarrollo de emprendimientos industriales, agropecuarios y comerciales, incluyendo los de consultoría, asesoría técnica y jurídica, comercialización, importación y exportación, para lo cual está capacitada en todos sus aspectos sin limitación alguna.
- **3. Target de negocio:** Personas humanas y jurídicas y Pequeñas y Medianas Empresas de la región
- **4. Objeto:** Conforme estatuto social tiene por objeto prestar a sus asociados, entre otros, los siguientes servicios sociales: (i).- Otorgar préstamos de cualquier naturaleza o carácter en el marco de la legislación en vigencia, con fondos propios (...); (ii).- Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarla en uso o propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo (...); (iii).- Otorgar avales, fianzas u otras garantías; (iv) Emitir por cuenta propia o asociada con terceros tarjetas de compra, crédito, débito o cualquier otra naturaleza comercial y administrar sus sistemas o sistemas de terceros. Esta última actividad fue cedida a Banco Bica S.A a partir del 01/10/2012. El compromiso asumido implica que mientras Bica CEML sea titular de las acciones de Banco Bica S.A., las tarjetas serán emitidas por este último. La Cooperativa mantiene vigente todas sus facultades y su objeto social plenamente y por propia decisión y de común acuerdo con el BCRA designó específicamente la realización de actividades financieras a favor de Banco Bica S.A.
- **5. Sede social inscrita:** 25 de Mayo Nro. 1774. Santo Tomé (SF) (S3016DVP) – Santa Fe. En cumplimiento de la Resolución N° 4516/2012 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Bica CEML posee sucursales, filiales y delegaciones en todas aquellas jurisdicciones donde presta sus servicios sociales.
- **6. Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas:** Folio 288 Libro 28 de Actas, Matrícula 8866 y Acta N° 13807.
- **7. CUIT** 33-57449458-9
- **8. Fecha de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas:** 27 de septiembre de 1978.
- **9. Inscripción en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe:** Matrícula N° 1434
- **10. Teléfono:** 0342-4502000
- **11. Fax:** 0342 – 4502079
- **12. Página web:** www.bica.com.ar. Correo Electrónico: dario.pini@bica.com

Empresas del Grupo:

- Regional Trade S.A.: TradeCompany – Importadora - Exportadora - Comercialización de Productos alimenticios marca "BAHÍA" y Elaboración y Distribución de las marcas "Fresita", "Obsession", "Sahara", etc., en el rubro bebidas.
- Bica Bursátil S.A

- Banco Bica S.A.: Banco Comercial autorizado para funcionar como tal mediante Resolución N°117/2012 del B.C.R.A., cuya actividad principal está orientada al otorgamiento de préstamos al sector privado no financiero, principalmente PYMEs, cooperativas de producción y banca individuos.

HISTORIA

1978 - Fusión de tres Cajas de Crédito (Caja Entrerriana de Crédito de Paraná, Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santo Tomé y Cooperativa del Abasto, Cooperativa de Ahorro y Préstamo Ltda. de Santa Fe.); todas constituyen Banco BICA Coop. Ltda.

1979 - Se incorporan Caja de Crédito Gobernador Crespo y Caja de Crédito La Criolla

1984 - Fusión por absorción de Banco IntercoopCoop Limitada, con zona Cordón Industrial Rosario y San Lorenzo.

1995 - Fusión por absorción Banco Rural SunchalesCoop. Ltda., zona Cuenca Lechera Centro Oeste de Santa Fe.

1995 - Transformación de Banco Bica C.L. en Banco BICA S.A.

1997 - BICA CoopEmp. Múltiples Ltda. vende Banco BICA S.A. a Banco Suquía S.A.

1998 - Se inicia la actividad Financiera fuera de la supervisión del Banco Central de la República Argentina, continuando al mismo tiempo con las actividades de Regional Trade S.A.

2003 – Se constituye Bica Cambio y Turismo S.A., empresa de la cual Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. es accionista mayoritaria y que cuenta con la autorización y supervisión del Banco Central de la República Argentina. Por la apertura de Banco Bica S.A. el BCRA revocó la autorización oportunamente conferida a Bica Cambio y Turismo S.A. dejando de operar a partir del 01.10.12.

2003 – Se constituye Bica Bursátil S.A (anteriormente accionista del Mercado de Valores del Litoral S.A.), empresa de la cual Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. es accionista mayoritaria.

2012 -Mediante Resolución N° 117 del 24 de mayo de 2012 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) autorizó a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (Bica CEML) y a Regional Trade S.A. en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras N° 24.156 (LEF), a instalar un banco comercial de primer grado bajo la denominación “Banco Bica S.A.” con sede en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Los accionistas de la entidad son Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. en un 97% y Regional Trade S.A. en un 3%.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – Período 2015-2016

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2015.

Nombre	Cargo	Vencimiento
Dr. Agustín Enrique Federik	Presidente	Octubre de 2016
Sr. José Luis Adolfo Mottalli	Vicepresidente	Octubre de 2016
C.P.N. Luis Ángel Puig	Secretario	Octubre de 2016
Téc. Víctor Emilio Belletti	Prosecretario	Octubre de 2016
Sr. Rodolfo Alejandro Morcillo	Tesorero	Octubre de 2016
Sr. Luis Alberto Cafaro	Protesorero	Octubre de 2016
C.P.N. Pablo Vasti	Vocal Titular	Octubre de 2016
Lic. Pascual Raúl Meneghetti	Vocal Titular	Octubre de 2016
Sr. Andrés Carlos Favalli	Vocal Titular	Octubre de 2016
Ing. Alejandro Félix Martínez	Vocal Titular	Octubre de 2016
C.P.N. Julio Alberto Natella	Vocal Titular	Octubre de 2016
Téc. José Luis Giombi	Vocal Titular	Octubre de 2016
C.P.N. Alfredo Eduardo Bianchi	Vocal Titular	Octubre de 2016
C.P.N. Federico José Eberhardt	Vocal Titular	Octubre de 2016
C.P.N. José Luis Lossada	Vocal Titular	Octubre de 2016
Sr. Daniel Oscar Marcó	Vocal Suplente	Octubre de 2016
Sr. Guillermo Galliano	Vocal Suplente	Octubre de 2016
Sr. Rubén Eduardo Nessier	Vocal Suplente	Octubre de 2016
Sr. Ricardo A. Mansilla	Vocal Suplente	Octubre de 2016
Sr. Eduardo S. González Kees	Vocal Suplente	Octubre de 2016

COMISIÓN FISCALIZADORA – Período 2015-2016

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2015.Nombre	Cargo	Fecha de vencimiento

Sr. Daniel Eduardo Russo	Síndico Titular	Octubre de 2016
C.P.N. José Luis Renzulli	Síndico Titular	Octubre de 2016
C.P.N. Héctor A. Depaolo	Síndico Titular	Octubre de 2016
C.P.N. Lucas Marcos	Síndico Suplente	Octubre de 2016
C.P.N. José María Chemes	Síndico Suplente	Octubre de 2016
Sr. José A. Allaragüe	Síndico Suplente	Octubre de 2016

Al 30 de junio de 2013 los empleados en relación de dependencia eran 46.

Al 30 de junio de 2014 los empleados en relación de dependencia eran 49.

Al 30 de junio de 2015 los empleados en relación de dependencia eran 17. Al 30 de septiembre de 2015 los empleados en relación de dependencia eran 18.

A la fecha del presente Suplemento de prospecto no existen variaciones respecto de la última dotación de personal informada.

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE)

1-Fecha constitución: 6/4/1992

2-Actividad Principal: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades. b) Prestar servicios funerarios. c) Reintegros. d) Otorgar subsidios por casamientos, nacimientos o cualquier otro evento que se determine. e) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. f) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. g) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación. h) Proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

3-Sede Social Inscripta: Eva Perón n° 2426. Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

4-Inscripción: Inscripta en el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social (ex INAM) en el mes de abril de 1992, bajo la matrícula n° 1169 y modificaciones inscriptas en el INAES con fecha 10 de octubre de 2003 según Resolución Núm. 2410.

CUIT 30-64953377-2

5- Códigos de Descuento: 879-6 para docentes activos y 853 para docentes jubilados, otorgados a AMMSAFE mediante Decreto N° 3159 del Poder Ejecutivo Provincial del 3 de noviembre de 1993 y por Resolución N° 056 del 14 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

6- Teléfono/Fax: 0342-4532301 / 0342-4537372

7- Email: info@mutualmaestra.org.ar

8-Órganos de administración y fiscalización de AMMSAFE

La Comisión Directiva de AMMSAFE está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato
<i>Ruben Oscar Acebal</i>	Presidente	21/04/2012-	21/04/2016
<i>Teresa Rosalía Betiger</i>	Vice-Presidente	21/04/2012	21/04/2016
<i>Sonia Elizabet Varetto</i>	Secretario	21/04/2012	21/04/2016
<i>Miguel A. Giudicatti</i>	Tesorero	21/04/2012	21/04/2016
Vocales Titulares			
<i>Silvio Daniel Quaglia</i>	Vocal 1°	21/04/2012	21/04/2016
<i>Juana Beatriz Di Matteo</i>	Vocal 2°	21/04/2012	21/04/2016
<i>Marcelo González</i>	Vocal 3°	21/04/2012	21/04/2016
<i>Daniel Benegas</i>	Vocal 4°	21/04/2012	21/04/2016

Vocales Suplentes			
<i>Jorge Ramon Berti</i>	Vocal 1°	21/04/2012	21/04/2016
<i>Ana Ma. Cristina Fernández Torres</i>	Vocal 2°	21/04/2012	21/04/2016
<i>Albina Catalina Bría</i>	Vocal 3°	21/04/2012	21/04/2016
<i>Patricia San Juan</i>	Vocal 4°	21/04/2012	21/04/2016

La Junta Fiscalizadora de AMMSAFE está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación-	Vencimiento del mandato
<i>Lucas Delfín Amaya</i>	Vocal Titular 1°	21/04/2012-	21/04/2016
<i>Marta Argento</i>	Vocal Titular 2°	21/04/2012	21/04/2016
<i>Faustino Gerardo Erni</i>	Vocal Titular 3°.	21/04/2012	21/04/2016
<i>Felipe Q. Pascual</i>	Vocal Sup. 1°	21/04/2012	21/04/2016
<i>José María Gonella</i>	Vocal Sup. 2°	21/04/2012	21/04/2016
<i>Hugo Roberto Sonzogni</i>	Vocal Sup. 3°	21/04/2012	21/04/2016

AMMSAFE ha manifestado en carácter de Declaración Jurada que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada. Asimismo declara que ambos códigos de descuento de su titularidad se encuentran operativos y vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existiendo hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los créditos fideicomitidos.

ASOCIACIÓN MUTUAL SIETE DE AGOSTO (AMSDA)

Descripción General de AMSDA

AMSDA es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante la Resolución N° 998 del 8 de octubre de 1996, e inscrita en el registro respectivo bajo el N° 1301 SF, hoy denominado INAES, con sede social en Gral. Lopez 3024, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono y facsímil es (0342) 4585530/31/32 y su correo electrónico es info@amsda.com.ar y su CUIT es 30-69233562-3.

Actividad de AMSDA

Es una Entidad nacida en la ciudad de Santo Tomé, en el año 1996. Brinda a sus afiliados los siguientes beneficios: farmacia, turismo, ayudas económicas y créditos personales, asesoramiento jurídico y contable, asistencia médica complementaria, emergencias médicas, subsidios por fallecimientos y por diagnóstico de necesidad de intervenciones quirúrgicas, servicio de segunda opinión médica en Fundación Favalaro, etc.

Actualmente AMSDA cuenta con aproximadamente 11.330 asociados.

Órganos de administración y fiscalización de AMSDA

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato
<i>Exequiel Casim</i>	Presidente	19/03/2013	08/11/2015
<i>María del Carmen Gauna</i>	Secretaria	08/11/2011	08/11/2015
<i>Lucrecia Evelyn Filippi</i>	Tesorera	08/11/2011	08/11/2015

<i>Gisela Karina Martin</i>	Vocal Titular 1°	26/11/2013	08/11/2015
<i>Aldo Rubén Sosa</i>	Vocal Titular 2°	26/11/2013	08/11/2015

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato
<i>Exequiel Casim</i>	Presidente	19/03/2013	08/11/2015
<i>María del Carmen Gauna</i>	Secretaria	08/11/2011	08/11/2015
<i>Lucrecia Evelyn Filippi</i>	Tesorera	08/11/2011	08/11/2015
<i>Gisela Karina Martin</i>	Vocal Titular 1°	26/11/2013	08/11/2015
<i>Aldo Rubén Sosa</i>	Vocal Titular 2°	26/11/2013	08/11/2015

La Junta Fiscalizadora de AMSDA está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato
<i>Yanina María Yossen</i>	Titular 1°	08/11/2011	08/11/2015
<i>Leticia Lorena Orazi</i>	Titular 2°	08/11/2011	08/11/2015
<i>Renato Mario Godino</i>	Titular 3°	25/03/2015	08/11/2015
<i>Carlos Enrique Catella</i>	Suplente	25/03/2015	08/11/2015

Convenio Marco Interentidad para el otorgamiento de Ayudas Económicas con el Sindicato de Empleados de la Administración Pública Provincial de Entre Ríos (“SEDAPPER”)

En fecha 10/09/2009 entre AMSDA y SEDAPPER se suscribió un Convenio Marco Interentidad de Colaboración, y un Convenio Interentidad de Servicios y Colaboración con sus respectivos Acuerdos Modificatorio al Acuerdo Ratificatorio, Ampliatorio y Modificatorio a los Convenios de Servicios en fecha 09/02/2010, 08/08/2011, 09/09/2013 y 19/05/2014 (los “Convenios Marco”). Por otro lado, en fecha 19/05/2014, se celebró la Cesión irrevocable de importes a percibir por medio de los Códigos de Descuento otorgada por SEDAPPER a favor de AMSDA. Dicha cesión fue notificada por SEDAPPER a cada una de las Municipios otorgantes de los Códigos de Descuento. Los Municipios transfieren los importes descontados de los haberes correspondientes a las cuotas de las ayudas económicas a una cuenta de titularidad de AMSDA.

SEDAPPER posee Código de Descuento de haberes N° 355, otorgado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, ante el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y los Códigos de Descuento 988 y 989 otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. Los Códigos de descuento corresponden a cuota sindical y no poseen fecha de vencimiento. En virtud de una los Convenios Marco de Interentidad de Colaboración y de Servicios y Colaboración de fecha 10/09/2009, con sus respectivos Acuerdos Ratificatorios, Ampliatorios y Modificatorios, SEDAPPER se obligó irrevocablemente a transferir las cobranzas percibidas mediante sus Códigos de Descuento a favor de AMSDA.

AMSDA ha manifestado en carácter de Declaración Jurada y el Administrador han verificado que: (i) respecto los códigos de descuento de titularidad de SEEDAPER que los mismos se encuentran plenamente operativos y vigentes, no existiendo a la fecha hechos relevantes que puedan implicar la pérdida o revocación de los mismos; (b) no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RIOS - MUPER

1-Fecha de Constitución: 19/06/1953.

2-Sede Social Inscripta: 25 de Mayo 450 PB – Paraná – Entre Ríos.

3-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n° 77 de 07/07/1967 Matricula 74.

4-CUIT 30-54511130-2

5-Teléfono/Fax: 0343- 4232513

6- Dirección de correo electrónico: info@lamutualprovincial.com.ar

7- Actividad Principal: Según Estatuto: Sus fines y objetivos, sin ser taxativos, serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) presentar servicios funerarios; c) otorgar subsidios de cualquier tipo que la Asamblea disponga; d) otorgar préstamos a sus asociados y estimular la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría,

recreación, transporte, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo de la salud, física y espiritual de los asociados; f) realizar planes de vivienda para sus asociados, ya sea: adquiriéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad; g) efectuar todos los beneficios para sus asociados que no estén reñidos con los fines de ayuda mutua, fin específico de la entidad.

8-Situación de la Mutual: En fecha 22 de noviembre de 2007 se dictó Sentencia Homologatoria del Acuerdo Preventivo en el marco del concurso de la mutual. Luego en fecha 24 de junio de 2008 se dictó la Resolución prevista en el artículo 59 LCQ que declaró “finalizado” el concurso preventivo. Actualmente se está cumpliendo en legal tiempo y forma con el acuerdo de pagos a los acreedores que integran el Acuerdo Preventivo encontrándose la mutual funcionando con normalidad.

9-Código de Descuento: LA MUTUAL posee Código de Descuento de haberes n° 491 ante el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y n° 829 ante la Caja de Jubilación y Pensión de la Provincia de Entre Ríos ratificados por el Superior Gobierno de Entre Ríos por Dec. N° 3489 de septiembre de 2009. No poseen fecha de vencimiento.

10-Página WEB: No posee.

11- Órganos de Administración y Fiscalización de Muper:

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2012 y acta de Consejo Directivo de fecha 30 de octubre de 2012, el Consejo Directivo de MUPER está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato
<i>Alejandro Eduardo Quiroz</i>	Presidente	30/10/2012	30/10/2016
<i>Dolores Elva Fernández</i>	Secretario	30/10/2012	30/10/2016
<i>Marcela Alejandra Cosenza</i>	Tesorera	30/10/2012	30/10/2016
<i>César Nelson Cáceres</i>	Vocal Titular 1°	30/10/2012	30/10/2016
<i>Graciela Beatriz Wolf</i>	Vocal Titular 2°	30/10/2012	30/10/2016
<i>José Fermín Betzler</i>	Vocal Sup. 1°	30/10/2012	30/10/2016
<i>María Dolores Giménez</i>	Vocal Sup. 2°	30/10/2012	30/10/2016

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2012 y acta de Consejo Directivo de fecha 30 de octubre de 2012, la Junta Fiscalizadora de MUPER está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato
<i>Adrián Claudio Cornaglia</i>	Titular 1°	30/10/2012	30/10/2016
<i>Carlos Ernesto Espinosa</i>	Titular 2°	30/10/2012	30/10/2016
<i>Emiliano Guerra</i>	Titular 3°	30/10/2012	30/10/2016
<i>Graciela Viviana Gallardo</i>	Suplente	30/10/2012	30/10/2016

MUPER ha manifestado en carácter de Declaración Jurada y el Administrador han verificado al respecto de los mismos, que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

FEDERACIÓN DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

1-Fecha de Constitución: 10 de octubre de 1985.

2-Actividad Principal: “Agrupar y representar a todas las Mutuales de la Provincia de Misiones, estimular la creación de Mutuales y prestarles el debido asesoramiento, fomentar la práctica del mutualismo”... entre otras.

3-Sede Social Inscripta: San Luis N° 1846 – Posadas – Provincia de Misiones.

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades, libro 114 de Protocolos de Estatutos y Reformas del folio 70 al folio 89. Matrícula N° 43. Resolución N° 520 del 10 de octubre de 1985.

5-CUIT 30-67241873-5

6-Teléfono/Fax: 0376 - 4435293

7- Dirección de correo electrónico: fed-mutuales-misiones@argentina.com.ar

8-Código de Descuento: N° 850 otorgado por Resolución N° 518 de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones en el marco de la ley provincial 4432. Dicho código no posee fecha de vencimiento. Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones ha manifestado que el Código de Descuento de su titularidad se encuentra plenamente operativo y vigente, no existiendo a la fecha hechos relevantes que puedan implicar la pérdida o revocación del mismo.

9-Órganos de Administración y Fiscalización:

Conforme acta de Asamblea N°12/2012, el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora están integrados por las siguientes personas:

Consejo Directivo

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato
<i>Marcos Salvador Nuñez</i>	Presidente	21/10/2014	21/10/2018
<i>Damián Gómez</i>	Secretario	21/10/2014	21/10/2018
<i>Marcelo Eduardo Pucheta</i>	Tesorero	21/10/2014	21/10/2018
<i>Amalia Vicentina Roa</i>	Vocal Titular Primero	21/10/2014	21/10/2018
<i>José Antonio Villalba</i>	Vocal Titular Segundo	21/10/2014	21/10/2018
<i>Antonino Cruz</i>	Vocal Titular Tercero	21/10/2014	21/10/2018
<i>Oscar Pelinski</i>	Vocal Suplente Primero	21/10/2014	21/10/2018
<i>Jorge Fernández</i>	Vocal Suplente Segundo	21/10/2014	21/10/2018

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato
<i>Marcos Salvador Nuñez</i>	Presidente	21/10/2014	21/10/2018
<i>Damián Gómez</i>	Secretario	21/10/2014	21/10/2018
<i>Marcelo Eduardo Pucheta</i>	Tesorero	21/10/2014	21/10/2018
<i>Amalia Vicentina Roa</i>	Vocal Titular Primero	21/10/2014	21/10/2018
<i>José Antonio Villalba</i>	Vocal Titular Segundo	21/10/2014	21/10/2018
<i>Antonino Cruz</i>	Vocal Titular Tercero	21/10/2014	21/10/2018
<i>Oscar Pelinski</i>	Vocal Suplente Primero	21/10/2014	21/10/2018
<i>Jorge Fernández</i>	Vocal Suplente Segundo	21/10/2014	21/10/2018

Junta Fiscalizadora

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato
<i>José Escribuela</i>	Titular Primero	21/10/2014	21/10/2018
<i>Miguel Ángel Horrisberger</i>	Titular Segundo	21/10/2014	21/10/2018
<i>Alberto Juan Domínguez</i>	Suplente Primero	21/10/2014	21/10/2018

Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones ha manifestado en carácter de Declaración Jurada, y el Administradores han verificado al respecto de los mismos, que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110

1-Fecha constitución: 14 de septiembre 1990.

2-Actividad Principal:

- Fomentar la Ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades.
- Prestar Servicios Funerarios.
- Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento.
- Otorgar préstamos a sus asociados y beneficios que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos.
- Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, entre otras.
- Establecer un fondo compensatorio para Jubilación.

3-Sede Social Inscripta: Avenida Gobernador Freyre 2580, CP 3000, Provincia de Santa Fe.

4-Inscripción: Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades bajo Matrícula N° 968 de la Pcia. de Santa Fe, según Resolución IANM N° 230 del 27/03/1991 / INCRIPCION en Dirección Nacional de Mutualidades N° 746, Orden N° 30 de fecha 18/04/1991, Expte. N° 000130/131 DPM.

5.- Teléfono / Fax: 0342 4529659 / 4531283

6.- Mail: mutualley5110@arnetbiz.com.ar

7.- CUIT 33-65787919-9.

8.- Códigos de Descuento:

1. Ley Provincial N° 11.363. Sancionada el 30/11/1995, modificatoria del Art. 22 de la Ley N 5110.
2. Decreto Reglamentario Provincial N° 1991 de Fecha 30/12/1996
3. Resolución N° 0001 de Fecha 01/02/2013 de Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe.
4. Convenio Suscripto en fecha 06/06/2013 entre la Secretaria de Tecnología para la gestión del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a través de su titular, Ingeniero Javier Echaniz y la Asoc. Mutual Pensionados Sociales Ley 5110.

9.-Órganos de administración y fiscalización de Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110:

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	Fecha de designación	Vencimiento del mandato
Pérez José Alberto	Presidente	25/04/2014	25/04/2016
Díaz Mirta Graciela	Secretaria	25/04/2014	25/04/2016
Moreyra M. Teresa I.	Tesorera	25/04/2014	25/04/2016
Freyre Cirilo Ruben	Vocal Titular 1	25/04/2014	25/04/2016
Grassino Marta Beatriz	Vocal Titular 2	25/04/2014	25/04/2016
Oliva Héctor Alfonso	Vocal Titular 3	25/04/2014	25/04/2016
Monzón Maira Yanina	Vocal Titular 4	25/04/2014	25/04/2016
Carrizo Alejandra Micaela	Vocal Titular 5	25/04/2014	25/04/2016
Moreira Teresita	Vocal Suplente 1	25/04/2014	25/04/2016
Rabuffetti Ana María	Vocal Suplente 2	25/04/2014	25/04/2016
Gonzalez Nicolas Ivan	Vocal Suplente 3	25/04/2014	25/04/2016
Sanso Liliana Estela	Vocal Suplente 4	25/04/2014	25/04/2016
Mendez Jorge Elbio	Vocal Suplente 5	25/04/2014	25/04/2016
Ascona Adolfo Javier	Vocal Suplente 6	25/04/2014	25/04/2016
Carrizo Luis Alberto	Vocal Suplente 7	25/04/2014	25/04/2016
JUNTA FISCALIZADORA			
Maldonado Cinthia Gabriela	Fiscal Titular 1	25/04/2014	25/04/2016
Echevarría Valentín Isabelino	Fiscal Titular 2	25/04/2014	25/04/2016
Sadi Marta Beatriz	Fiscal Titular 3	25/04/2014	25/04/2016
Giménez Yolanda Verónica	Fiscal Suplente 1	25/04/2014	25/04/2016
González María Rosa	Fiscal Suplente 2	25/04/2014	25/04/2016
Castellano Baudilio Oreste	Fiscal Suplente 3	25/04/2014	25/04/2016

Declaraciones Juradas

Asoc. Mutual Pensionados Sociales Ley 5110 ha manifestado en carácter de Declaración Jurada por medio de nota suscripta el día 06 de Marzo de 2015, que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la cobranza de los Creditos y/o la estructura fiduciaria, y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Asimismo declaramos que los Códigos de Descuento de su titularidad se encuentran operativos y vigentes a la fecha del presente suplemento de Prospecto, no existiendo hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los créditos fideicomitados.

IX- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

BANCO BICA S.A.

1-Fecha de Constitución: 06 de junio de 2012.

2-Número de Banco: 426

3-Inscripción: N° 1570, folio 207, del Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de Santa Fe, (Legajo N° 3719), el 29 de junio de 2012

4-Actividad Principal: Banco Comercial de Primer Grado.

5- Sede Social: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000

6- CUIT: 30-71233123-9

7- Descripción de la entidad. Operatoria y funcionamiento: Mediante Resolución N° 117 del 24 de mayo de 2012 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) autorizó a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (Bica CEML) y a Regional Trade S.A., en carácter de accionistas, y en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (LEF), a instalar un banco comercial de primer grado bajo la denominación “Banco Bica S.A.” con domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, iniciando formalmente sus actividades en fecha 1° de octubre de 2012.

8- Objeto Social: Artículo Tercero del Estatuto Social: OBJETO: La Sociedad tiene por objeto efectuar en general toda operación autorizada por la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones vigentes para los bancos comercial, y en especial las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina. Estas actividades podrá realizarlas por cuenta propia, por comisión de terceros, y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto realiza las operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros: activos, pasivos y de servicios que no estén prohibidos por la ley de entidades financieras o por las disposiciones y reglamentación, a saber: 1) Recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorro, caja de ahorro especial o de otra clase o género; 2) Descontar, comprar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques, letras de cambio, pagarés y otros títulos de comercio del interior o exterior sean por cuenta propia o de terceros; 3) Abrir créditos en cuenta corriente, con o sin garantías a personas humanas o jurídicas; 4) Otorgar créditos de cualquier naturaleza, tanto a corto como a mediano plazo, conforme con la política de créditos que fije el Banco Central de la República Argentina; 5) Operar en cambios, comprando o vendiendo divisas y monedas extranjeras, con o sin contratos de cambio, al contado y a plazos, emitir, pagar y cobrar giros y realizar operaciones en moneda extranjera en todas sus formas, otorgar créditos para financiar y prefinanciar exportaciones e importaciones, aperturar cartas de créditos, créditos documentarios u otros instrumentos de comercio exterior; 6) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; 7) Cobrar y pagar por cuenta de terceros, capital, servicios, impuestos, tasas, facturas, intereses, dividendos, rentas y además, efectuar operaciones en títulos valores al cobro; 8) Arrendar cajas de seguridad para el servicio de los usuarios en las condiciones que determine el Directorio; 9) Recibir en depósito para su custodia por cuenta de terceros títulos valores, documentos y otros bienes y valores; 10) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; 11) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa. 12) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; 13) Tomar a su cargo la administración de propiedades por cuenta de terceros, comprendiendo en esto la compra, venta, las cobranzas y alquileres de saldo de precio y cuotas de inmuebles, vendidos a plazo o en cualquier otra forma, pudiendo asimismo hacer anticipos, e incluso garantizar su percepción. La compraventa prevista responderá a operaciones efectuadas en función de mandatos recibidos para ello; 14) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma o refacción y conservación de inmuebles urbanos o rurales y la sustitución de gravámenes hipotecarios, constituidos con igual destino; 15) Emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorgue; 16) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; 17) Actuar como fiduciario; depositario de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; 18) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; 19) Aceptar mandatos tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros; 20) Actuar como corresponsal, agente o representante de otros bancos o entidades financieras del país o del exterior, previa autorización de la autoridad de control si fuese necesario; asimismo, puede aceptar comisiones de carácter bancario, financiero y comercial. 21) En particular queda incluido en el objeto social comprar y vender bienes inmuebles y muebles para uso propio. Aceptar daciones en pago para facilitar la realización y liquidación de operaciones o cuentas pendientes o adquirir en propiedad, con el objeto de defender su crédito, bienes inmuebles que reconozcan o no gravámenes a favor del banco.

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, pudiendo realizar los actos, celebrar negocios y realizar las actividades que sean conducentes al mismo sin limitación de especie o naturaleza alguna.

9- Página web: www.bancobica.com.ar

10- Tel/Fax: 0342-4500300. **Correo Electrónico:** mmelchiori@bancobica.com.ar

11- Órganos de Administración y Fiscalización de Banco Bica S.A.: esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: www.bcra.gov.ar // Sistema Financiero / Consulta por Tipo de entidades/ Financieras /Banco Bica S.A./Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control

12. Información Contable de Banco Bica S.A.: La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso, consultar: www.bcra.gob.ar // Sistema Financiero / Consulta por Tipo de entidades/ Financieras /Banco Bica S.A./Estados Contables, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Entre Rosario Fiduciaria, en calidad de Fiduciario y Banco Bica S.A., en calidad de Agente de Custodia, se ha celebrado un Convenio de Custodio en virtud del cual Banco Bica S.A. procederá a la guarda, custodia, conservación y prestación de los demás servicios, de todos aquellos documentos que sean cedidos en propiedad fiduciaria por el fiduciante Mutual Integral de Servicios, en el marco del Fideicomiso Financiero MIS Serie II y subsiguientes en los cuales la Fiduciaria se desempeñe como tal, y en los cuales se ha determinado encomendar la custodia al Banco.

XII- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A. (“FIRST”) se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Fax: 4311-6018. Email info@firstcfa.com Sitio web institucional: <http://www.firstcfa.com/> CUIT: 33-70097858-9.

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- o Realización de la primera Securitización hecha en Argentina.
- o Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB-).
- o Estructuración de más de 1.000 series de fideicomisos financieros por un monto superior a \$ 55.000 millones.

Nuestras líneas de servicios incluyen Negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y Financiamiento (Securitización, Deuda Corporativa, Reestructuración), contando con experiencia en diversas Industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agibusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

Órgano de Administración

- Presidente: MIGUEL ANGEL ARRIGONI
- Vicepresidente: LUIS ALBERTO DUBISKI
- Directores:
 - o EDUARDO OSCAR DE BONIS
 - o DANIEL HORACIO ZUBILLAGA
 - o JOSE LUIS GAROFALO
 - o GUILLERMO ALBERTO BARBERO
 - o MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO
 - o GUIDO DALLA BONA MAINI
 - o VICTOR LAMBERTI
 - o HORACIO CONTINO
 - o ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI
- Director suplente:
 - o LEONARDO DE LUCA

Las autoridades han sido designadas mediante reunión de asamblea de fecha 08 de octubre de 2015, y permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2016.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

XIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR: Ignacio Manuel Valdéz, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso)
Domicilio: San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.
CUIT: 24-27636560-2
Teléfono: 0341- 4242147
Mail: ivaldez@worcap.com

El Dr. Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 14.331, desde el 8 de agosto de 2005.

Ignacio Manuel Valdez actualmente es Socio de Worcap S.A. Trabajó durante ocho años en áreas de desarrollo y colocaciones en mercado primario en el Mercado de Valores de Rosario S.A. como analista senior y Gerente del área. Formó parte de Rosario Fiduciaria en el área de estructuración y previamente se desempeñó como auditor en Deloitte & Co. S.A.

En el plano académico, desde el año 2005 es Profesor titular en cátedras de Economía y Finanzas en la UCA y UNR. Profesor invitado en masters y programas de capacitación ejecutivos, también integra el staff de docentes de diversos programas de formación y capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario desde el año 2005.

Worcap S.A. (“Worcap”) es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en San Lorenzo 1716 – Piso 6° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147.

CUIT: 33-71088334-9

Página Web: <http://www.worcap.com/>

Cabe mencionar que Worcap S.A. es una empresa de servicios profesionales que brinda asesoramiento económico y financiero a empresas, con fuerte orientación a la estructuración de emisiones de Obligaciones Negociables y Fideicomisos Financieros con oferta pública, entre otros servicios. Cuenta además con amplia experiencia en procesos de análisis, control y revisión de información crediticia y financiera, control de flujo de fondos provenientes de cobranzas, control de los niveles de mora y análisis comparativo entre flujos de fondos reales y teóricos, entre otros. Esto se basa en la utilización de herramientas tecnológicas de última generación para el desarrollo de sus funciones, y en un equipo de profesionales con vasta experiencia en mercado de capitales y las finanzas corporativas.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE: Cr. Pablo Diego Fernández, Contador Público (Universidad de Rosario).

Domicilio: Vélez Sarsfield 952 PB, Rosario (2000), Santa Fe

CUIT: 20-23790663-3

Teléfono: (0341) 4307854

Mail: cpn_fernandez@yahoo.com.ar

El Cr. Fernández se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 14.637 desde el 13 de marzo de 2006.

XIV.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la

descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... "dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones", requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

No obstante, por medio de la Ley N° 26.893 reglamentada por el Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014) se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre ellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones. (los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el receptor de las utilidades sea una persona residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos listan y tengan o no autorización de Oferta Pública. La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial, el día 23/09/2013. Mediante Resolución General de AFIP 3.674/2014 de fecha 10/09/2014 se definieron las condiciones y requerimientos para el ingreso del impuesto con carácter de pago único y definitivo, conforme Ley N° 26.893. Para el caso de beneficiarios del país deberá atenderse a los plazos y procedimientos dispuestos en la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias (SICORE), mientras que para beneficiarios del exterior se aplicará el régimen de retención con carácter de pago único y definitivo (RG AFIP 739/1999). En caso que no se pueda realizar la retención, el importe que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro de parte del beneficiario. Las disposiciones de la presente resolución general entraron en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial (esto es, 12/09/2014) y son de aplicación a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23/09/2013.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando "los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga".

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 y posteriormente la Ley 26.893 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten

incluidas en las previsiones del inc. c) del art. 49, excluidos los originados en acciones que no se listen en mercados autorizados y/o que no tengan autorización de oferta pública. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustituto de los Créditos previsto en el artículo 26 de la ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país excepto los fideicomisos financieros, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas y personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de

parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.6 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312/2012 y N° 3538/2013.

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N° 3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo asimismo, en primer lugar, la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), y en segundo lugar, la obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2013, de presentar por vía electrónica el contrato constitutivo del fideicomiso informado así como las modificaciones al mismo. No obstante, se dispuso que, con relación a estas dos nuevas exigencias, los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios se encontrarán exentos de cumplirlas.

II. 7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos – personas o personas jurídicas - o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.8. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS es una Asociación Mutual constituida el 3 de marzo de 1987 e inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual conforme Resolución N° 092, Libro 112 de Estatutos y Reformas, Folio 391 a 403, Acta N° 2674 el 17 de julio de 1987. Su cambio de denominación Social fue resuelta por acta de fecha 4 de diciembre de 1999 y aprobada por Resolución 347 Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual Libro 205 de Estatutos y Reformas, Folio 140 a 148, Acta N° 7111 el 16 de mayo de 2000, Actualmente inscripta con Matrícula N° 1361 en virtud del acta N° 6672 de fecha 16 de noviembre de 1998, Folio 463/471 del 197 de Protocolos de Estatutos y Reformas representada en este acto por Patricia Guadalupe Pasculli DNI 20.822.165 y Lucila Teresita Moschino DNI 6.256.782 en carácter de Apoderados (en adelante, el “Fiduciante” y “Administrador”), y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 y Lucas Jakimowicz D.N.I. 29.923.826, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 9°, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); todos en conjunto “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “MIS II”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto.

“**Administrador de los Créditos**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s jurídicas que lo sustituya/n.

“**Administrador Sustituto de los Créditos**”: es BICA CEML

“**Agente de Control y Revisión**”: Es el Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 14.331 desde el 8 de agosto de 2005, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y el Contador Público Pablo Diego Fernandez, como suplente, ambos miembros de Worcap S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), o la persona humana o personas humanas que el Fiduciario designe conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

“**Agente de Custodia**”: es el Banco Bica S.A.

“**Agentes de Recaudación**”: Son las entidades titulares por intermedio de los cuales se lleva a cabo la Cobranza de los Créditos. Son: AMMSAFE, Asociación Mutual de Pensionados Sociales ley 5110 (“AMPS Ley 5110”), Mutual Policial de Entre Ríos (“MUPER”), Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones (la “Federación”) y Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”).

“**AMCL**”: es la Asociación Mutual Centro del Litoral.

“**AMSDA**”: es la Asociación Mutual Siete de Agosto.

“**AIF**”: es la autopista de información financiera de la Comisión Nacional de Valores.

“**AMMSAFE**”: es la Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe.

“**AMPS Ley 5110**”: Asociación Mutual de Pensionados Sociales ley 5110.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Autoseguro**”: es el fondo de garantía creado por el Fiduciante para cubrir el eventual saldo deudor en caso de fallecimiento de los Deudores respecto a los Créditos que cuentan con tal cobertura

“**Aviso de Suscripción**”: se refiere al aviso a publicarse en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Suscripción, la Fecha de Emisión y Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Bienes Fideicomitidos**”: (a) los Créditos , (b) todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante.

“**Bica Cooperativa**” o “**Bica CEML**”: es Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada

“Cartera”: el importe de los Créditos a su Valor Fideicomitado.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados. Dichas sumas comprenden los importes que son percibidos a través de los Agentes de Recaudación por el Convenio de Códigos de Descuento.

“Códigos de Descuento”: la autorización otorgada por las Reparticiones Públicas Provinciales por la cual la Administración Pública correspondiente se obliga a retener de los haberes de los Deudores las cuotas de los créditos originados y depositar lo así recaudado a en la cuenta de titularidad de los Agentes de Recaudación o a la cuenta que éstos oportunamente indiquen.

“Colocadores”: significa los agentes de negociación del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A. y demás agentes habilitados.

“Convenios de Código de Descuento”: los convenios celebrados entre los Agentes de Recaudación y las Reparticiones Públicas correspondientes relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“Convenio CBU”: es el acuerdo celebrado entre el Fiduciante e Industrial and Commercial Bank of China (ICBC) que regula la operatoria de retención de importes en la Caja de Ahorro cuya titularidad corresponde al Deudor.

“Contratos de Underwriting”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los Underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de suscripción por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato Marco”: es el contrato de fideicomiso marco contenido en el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Convenio de Recaudación”: son los Convenios celebrados entre: (i) AMMSAFE, MIS y el Fiduciario, (ii) AMSDA, AMCL, AMPS Ley 5110, MIS, y el Fiduciario, por intermedio de los cuales AMMSAFE, AMPS Ley 5110 y AMSDA respectivamente, actuando en carácter de Agentes de Recaudación, percibirán los importes de las cuotas de los Créditos y los depositarán en las Cuentas Recaudadores o en Cuenta Fiduciaria dentro de los 24 horas de su percepción conforme lo previsto en el artículo 3.3.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Créditos”: los Créditos Adquiridos y los Créditos Originados

“Créditos Adquiridos” los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación adquiridos por el Fiduciante a AMCL y a AMPS Ley 5110.

“Créditos Originados”: los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través de: (i) el sistema de código de descuento de titularidad de AMMSAFE -en carácter de Agente de Recaudación- o (ii) débito en Caja de Ahorro de titularidad de los Deudores.

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado asignado en el art. 1.2 del presente contrato.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco Macro S.A.

“Cuenta Recaudadora BERSA”: es la cuenta corriente abierta en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., administrada exclusivamente por el Fiduciario, en la que se acreditará la Cobranza recaudada a través de MUPER, AMSDA y AMPS Ley 5110, para ser transferida por el Fiduciario a la Cuenta Fiduciaria, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 3.3.

“Cuenta Recaudadora MACRO”: es la cuenta corriente abierta en el Banco MACRO S.A., administrada exclusivamente por el Fiduciario, en la que se acreditará la Cobranza recaudada a través la Federación para ser transferida por el Fiduciario a la Cuenta Fiduciaria, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 3.3.

“Cuentas Recaudadoras”: son la Cuenta Recaudadora MACRO y la Cuenta Recaudadora BERSA.

“Deudores”: los tomadores de los Créditos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: (a) los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos; (b) los pagarés; (c) las solicitudes de crédito de los Deudores; y (d) Fotocopias certificadas de los convenios de otorgamiento de préstamos personales entre el Fiduciante y los Agentes de Recaudación.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no es responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de agosto de 2015.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Suscripción.

“Fecha de Selección”: corresponde a la fecha de análisis de los Criterios de Elegibilidad.

“Federación”: es la Federación de Mutualidades de la Provincia de Misiones.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.7 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de cobranza insuficiente.

“Garantía Limitada”: es la otorgada por el Fiduciante de conformidad a lo previsto en el artículo 1.11.

“Garante”: el Fiduciante en los términos dispuestos en el artículo 1.11 del presente Contrato Suplementario.

“Gastos Deducibles”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los aranceles de oferta pública y de listado, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines de los mercados; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Reembolsables”: significa los gastos en que haya incurrido el Administrador de los Créditos, rendidos al Fiduciario, que deban ser reembolsados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.2.

“MUPER”: es la Mutual Policial de Entre Ríos.

“Organizador”: First Corporate Finance Advisors S.A.

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Período de Suscripción”: el plazo para la suscripción entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) Días Hábiles , durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) Día Hábil durante el cual los Colocadores ingresarán las Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad donde se lleve a cabo la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Reparticiones Públicas”: son los Órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo General de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Control e Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones; Organismos públicos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial de la Provincia de Entre Ríos; Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos, la Municipalidades de La Paz, Gualaguay y Santa Elena y el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

“Seguro de Vida”: el seguro de vida sobre saldo deudor respecto de los Deudores otorgado por Swiss Medical GroupLife respecto a los Créditos que cuentan con tal cobertura.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y/o renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFB, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcr.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa de Descuento”: es la tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado; será equivalente al 18,38% efectiva anual.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Tribunal Arbitral”: es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del presente..

“Underwriters”: son las entidades financieras, Agentes de Negociación y demás sujetos autorizados que celebren con el Fideicante Contratos de Underwriting.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA y VDFB.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de V/N \$ 40.401.816.- (cuarenta millones cuatrocientos un mil ochocientos dieciséis) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 18,38% efectiva anual (el “Valor Fideicomitado”). Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos cedidos al Fideicomiso han sido originados y/o previamente adquiridos en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de solicitudes de crédito y pagarés, las que han sido transferidas al fideicomiso. Los Créditos a ser cedidos no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación (los “Criterios de Elegibilidad”). La transferencia de los Créditos ha sido perfeccionada mediante el endoso con cláusula sin recurso de los pagarés y la entrega de los pagarés y las solicitudes de Crédito al Fiduciario, quien a su vez ha delegado la custodia de los mismos en el Agente de Custodia.

Tomando como base saldo de Capital, el 67,1% de los Créditos fideicomitados corresponden a Créditos Adquiridos y el 32,9% corresponde a Créditos Originados. Los Créditos Adquiridos cuentan con responsabilidad de las entidades cedentes, circunstancia por la cual, AMCL y AMPS Ley 5110, en su carácter de tales, se obligan al pago de todos y cada uno de los Créditos Adquiridos, por los montos y en los plazos originales de los créditos, por lo que, si los Deudores cedidos no abonaran todo o parte de los Créditos -por cualquier causa que fuere, incluso por circunstancias imputables a los Agentes de Recaudación- las entidades cedentes asumen la responsabilidad de pago, como garantes por la solvencia frente a MIS, como cesionario de los Créditos Adquiridos

Sobre la base de saldo de Capital, el 44,5% de los Créditos fideicomitados cuentan con Seguro de Vida otorgado por Swiss Medical GroupLife, el 32,9 han sido autoasegurados a través de un fondo de garantía creado al efecto por el Fiduciante (“Autoseguro”), mientras que el 22,6% de los Créditos no cuentan con Seguro de Vida. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos (a) cuyos deudores hubiera fallecido, (b) estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y (c) amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente -o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas en el caso de los Créditos con Seguro de Vida al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados.

El 93,6% (noventa y tres coma seis por ciento) sobre el saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento mientras que el 6,4% (seis coma cuatro por ciento) restante a través de débitos automático en cajas de ahorros.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia, se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.17;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas en moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso ni son producto de refinanciación;

- g) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; el acuerdo con los Agentes de Recaudación para el cumplimiento de su función así como los Códigos de Descuento se encuentran operativos, vigentes y en adecuado cumplimiento, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los créditos;
- h) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores al momento de otorgar los créditos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia;
- i) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012 y la Resolución INAES 2439/2012;
- j) A la fecha del presente no existen sumarios o investigación en trámite frente al Instituto Nacional de Economía Social (I.N.A.E.S).

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante transferirá al Fiduciario un importe de \$ 40.000.- que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo transferido.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la etapa de integración hasta la Fecha de Emisión y Liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 18.500 (pesos dieciocho mil quinientos) durante el primer año, y \$ 24.000 (pesos veinticuatro mil) mensuales, para los siguientes 12 meses, más IVA de corresponder. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de la Cobranza el importe provisionado en el último Estado Contable. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la

designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será remplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 1.9. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 1.10. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos Deducibles o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Invest Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las Inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 1.11. Garantía Limitada por las funciones de los Agentes de Recaudación. A fin de garantizar todas las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación bajo el presente contrato, el Fiduciante, asume el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación, renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa y a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al Fideicomiso, en los términos de los arts. 1583, 1584 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación, el Fiduciante presta fianza suficiente para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los mismos, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. A tales efectos, ante el supuesto de no rendición de las Cobranzas por cualquier causa que fuera, en la fecha prevista para su depósito en las Cuenta Recaudadoras o en la Cuenta Fiduciaria, según corresponda, MIS en su carácter de fiador, abonará inmediatamente al Fiduciario, dentro de las 24 horas hábiles de la fecha en que se debía percibir la Cobranza, el flujo de fondo teórico retenido por el Agente de Recaudación, en cuestión.

Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por falta de pago de los deudores de los Créditos y/o las Reparticiones Públicas.

La Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera no fuera rendida conforme lo establecido precedentemente. Una vez emitido el informe mensual previsto en el artículo 3.6 del Agente de Revisión y Control, el Fiduciario procederá a restituir al Fiduciante los importes correspondientes a la diferencia entre la Cobranza real informada y el flujo teórico abonado, o, en caso de que la Cobranza real informada fuera superior –en virtud de existir adelantos o precancelaciones-, procederá a notificar al Fiduciante para que éste deposite los fondos remanente. Todo ello dentro de las 24 horas de recibido el informe del Agente de Control y Revisión.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 40.401.816.- (cuarenta millones cuatrocientos un mil ochocientos dieciséis) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 64,32% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 25.984.744.- (veinticinco millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 7,70% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 3.111.945.- (tres millones ciento once mil novecientos cuarenta y cinco) y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 27,98% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 11.305.127.- (once millones trescientos cinco mil ciento veintisiete).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses, de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 23,5% nominal anual y un máximo de 31,0% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A, y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 550 puntos básicos, con un mínimo de 25,5% nominal anual y un máximo de 33,0% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, y luego de deducir – de corresponder -las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – en su caso – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los Certificados de Participación se subordina a la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a dos veces y media (2,50) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA. Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a dos veces y media (2,50) el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 165.322.- a menos que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 165.322.- o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento para el primer Servicios de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces y media (2,50) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB. Para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo

de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- A la restitución- en su caso - del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme lo dispuesto en el artículo 2.6, último párrafo.
- 4.- A la restitución de los montos pagados por el Garante, de corresponder conforme al artículo 1.11 último párrafo.
- 5.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los boletines diarios donde se listen los Valores Fiduciarios, el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.14 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco (5) días de antelación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los valores Fiduciarios y en la AIF.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará un Evento Especial conforme al artículo 2.13. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, cancelados éstos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, el remanente, de existir, será destinado al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Suscripción - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Cap. IV Título VI de las normas de CNV y en la sección XIII “SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo expresa y previa instrucción en contrario. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios o (b) ante la suscripción parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si el mercado autorizado cancelara por resolución firme el listado de los Valores Fiduciarios;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. La decisión deberá adoptarse mediante Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo de adopción de resoluciones previsto en el artículo 33.2 del Contrato Marco. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.14, I (c).

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V del T.O.2013 de la CNV, si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios pero no podrán votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de interés pagada a los VDFB.

Artículo 2.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión

del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a Reservas y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.15. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y a través de los Agentes de Recaudación (en tal rol el Fiduciante será el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, y declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. El Administrador asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2.- Gastos. El Administrador de los Créditos adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador de los Créditos, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador de los Créditos, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador de los Créditos deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

Artículo 3.3.- Imputación y depósito de la Cobranza. La Cobranza de los Créditos se llevará por los Agentes de Recaudación conforme al siguiente detalle:

I.- Para el caso de MUPER y la Federación, las Reparticiones Públicas retendrán de los haberes de los Deudores los importes correspondientes a las cuotas los Créditos y serán depositadas en la Cuenta Recaudadora BERSA para el caso de MUPER y en la Cuenta Recaudadora MACRO para el caso de La Federación.

II.- Para el caso de AMMSAFE, AMPS Ley 5110 y AMSDA el Fiduciante y el Fiduciario han celebrado sendos Convenios de Recaudación por intermedio de los cuales éstos percibirán de las Reparticiones Públicas los importes de las cuotas de los Créditos y los depositarán: (i) en la Cuenta Recaudadora BERSA para el caso de AMSDA y AMPS Ley 5110, y (ii) en la Cuenta Fiduciaria, para el caso de AMMSAFE.

El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico.

III.- Por su parte Administrador depositará en la Cuenta Fiduciaria los importes percibidos a través del Convenio CBU y cualquier otro importe correspondiente a Cobranza que perciba en forma directa de los Deudores.

En ningún caso el plazo de transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria excederá los tres días hábiles de su percepción por los Agentes de Recaudación o desde que los mismos son acreditados por la Reparticiones Públicas a los Agentes de Recaudación. En el supuesto que por cuestiones operativas no se hubieren depositado dentro del plazo antes mencionado los fondos provenientes de la Cobranza, o en el supuesto que los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras fueren insuficientes, el Fiduciante adelantará los importes que debieron percibirse a fin de que la Cobranza se encuentre debidamente acreditada en la Cuenta Fiduciaria en el plazo máximo antes mencionado.

La falta de depósito de la Cobranza percibida en el plazo y bajo la modalidad dispuesta en el presente Contrato, importará la mora de pleno derecho del Administrador y de los Agentes de Recaudación de los Créditos y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y medio el rendimiento máximo previsto para los VDFB. Sin perjuicio de lo expuesto al Administrador asume el carácter de codeudor solidario respecto de la cobranza correspondiente a los Créditos fideicomitados cuya percepción está a cargo de los Agentes de Recaudación, para el supuesto en que hubiesen sido efectivamente efectuados los pagos por las Reparticiones Públicas y por cualquier motivo no fueran depositadas en la Cuenta Fiduciaria en tiempo y forma. Una vez que el Fiduciario hubiera notificado a MIS por medio fehaciente el incumplimiento, MIS tendrá dos Días Hábiles para depositar en la Cuenta Fiduciaria la cobranza no rendida. En caso de mora de MIS, se devengará un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa de interés vigente para los VDFB.

Artículo 3.4. Informe de Administración. Sobre la base de la información remitida por los Agentes de Recaudación: (a) Diariamente el Administrador de los Créditos informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas de los Créditos percibidas el día inmediato anterior a cada fecha de cobranza de los Créditos conforme al Anexo 3.4, (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario un detalle de la Cobranza (Informe Mensual de

Cobranza), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores conforme al Anexo 3.4.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, número de sucursal, provincia de la sucursal, número de cliente, número de operación, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago de la cuota, capital cobrado, interés cobrado, punitivos cobrados y total cobrado, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Es el Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 14.331 desde el 8 de agosto de 2005, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y el Contador Público Pablo Diego Fernandez, como suplente, ambos miembros de Worcap S.A- o la persona humana o personas humanas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente de los Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los valores fiduciarios y de las inversiones de los fondos líquidos realizadas en el período en cuestión.. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (ii) el devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iv) el cálculo de provisiones y (v) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma certificada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe, y los mismos estarán a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

Artículo 3.6. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. Conforme lo establece la Resolución General CNV 625/2014, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los bienes fideicomitidos, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descripto en el artículo anterior.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.
- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación

Artículo 3.7.- Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por la emisión del Informe de Revisión Inicial: \$4000 (pesos cuatro mil) más IVA, por única vez, al momento de presentar el informe y en concepto de Informes de Cobranzas Mensuales: \$5500 (pesos cinco mil quinientos) mensuales más IVA, por los primeros 12 (doce) meses de prestación del servicio. A partir del segundo año, el honorario ascenderá a \$6500 (pesos seis mil quinientos) más IVA."

Artículo 3.8.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el Endoso en Procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión y Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes

mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos y el Administrador Sustituto –en su caso–, deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.9.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los mismos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción, por hasta el monto de la suma fideicomitada que dichos Documentos representaban.

Artículo 3.10.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario delega en el Banco Bica S.A. ("Agente de Custodia"), sito en calle 25 de Mayo 2446 de la ciudad de Santa Fe, la custodia de los Documentos. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Las cajas con los Documentos, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) únicamente por orden escrita del Fiduciario, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente. El Agente de Custodia asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.11. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta Fiduciaria fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios para el período en cuestión.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 0,9% (cero coma nueve por ciento) más IVA del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.13- Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.14.- Delegación de las funciones de administración por el Fiduciante. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas humanas o jurídicas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas humanas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo

solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.15.-Revocación del Administrador de los Créditos. Sin perjuicio de la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá, revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: **(a)** impidiere o dificultare de cualquier modo el deposito en tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos por parte de los Agentes de Recaudación; **(b)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** La CNV o los mercados autorizados emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos incumplidor y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos respectivo en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos respectivo deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (el “Administrador Sustituto”). En el caso que se diera tal afectación o el Administrador Sustituto designado no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.13 deberá una retribución de mercado conforme surja de un informe del Agente de Control y Revisión y/o compulsas entre por lo menos dos entidades de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación del aviso en la AIF y durante cinco (5) Días Hábiles en los sistemas de información autorizados donde se listen y/o los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda asuma el rol de Administrador de los Créditos, la remuneración del mismo deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 3.17. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos

provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso;(c) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.18. Facultades de inspección. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas humanas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas humanas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 3.19. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos incumplidor, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.20. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o

causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra causalidad similar, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

Artículo 3.21.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Antes de la apertura del Período de Suscripción, el Fiduciante deberá: (i) presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos, (ii) haber celebrado con los Agentes de Recaudación (AMMSAFE, AMSDA y AMPS Ley 5110) un Convenio de Recaudación, por el cual estos se obliguen a rendir la cobranza de los créditos correspondientes al Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria;
- (b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;
- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos llevada a cabo por los Agentes de Recaudación;
- (g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de otros agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Agentes de Recaudación que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para verificar la gestión de cobranza realizada por los Agentes de Recaudación.
- (i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.
- (j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los sistemas de información autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios;
- (k) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;
- (m) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

Artículo 3.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador de los Créditos -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Condiciones previas a la suscripción de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Créditos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes y la entrega al Fiduciario de las solicitudes de Crédito de los Deudores, las copias certificadas de los Convenios de otorgamiento de Préstamos personales; entre el Fiduciante y los Agentes de Recaudación y un archivo electrónico con el detalle de los créditos cedidos al presente fideicomiso conforme surge del artículo 1.2;
- (c) que se haya cumplido con la carga establecida en el artículo 1.3 (f);
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la suscripción de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Suscripción y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, será a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y el listado, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, la ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Suscripción, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato mantendrá plena vigencia respecto de los contratos de underwriting en firme con adelanto de precio celebrados, donde los underwriters se comprometieron a adquirir los VDF objeto de underwriting que no hayan sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Suscripción y adelantaron los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos han quedado afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona humana autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Mutual Integral de Servicios.

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072, CP S3016DVP Santo Tomé Pcia. de Santa Fe

Tel.: 0342 – 4801025 – 4801807

Dirección Electrónica: ccazoll@mis.org.ar

At.: Claudia Cazoll

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777 Piso 9º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

At.: Bárbara Puzzolo

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamentos cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los Tribunales Provinciales de Justicia Ordinaria situados en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando al fuero federal si fuera precedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Arbitral

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.9. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.

- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.
- (i) Que la transferencia de los Bienes Fideicomitados ha sido perfeccionada en legal forma.
- (j) Que todos los contratos suscriptos vinculados con los activos fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

De conformidad, se firman 2 ejemplares en Rosario, a los 10 días del mes de noviembre de 2015.

ANEXO 3.4
Informe Diario de Cobranzas

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.1
Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

XVI.- SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del N.T. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de suscripción establecido las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de suscripción de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Bica S.A. y Banco de la Provincia de Neuquén se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por los Underwriters.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes de negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Suscripción de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Período de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim N° HLD647SB24150974 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas.

Fecha de selección	Valor fideicomitado	
	\$	%
31/12/14	31.871.183	78,9%
30/04/15	3.495.065	8,7%
31/05/15	3.795.949	9,4%
10/06/15	1.239.619	3,1%
Total	40.401.816	100,0%

Línea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación
AMSAFE	889	\$ 17.140.009	\$ 10.236.501	\$ 3.360.987	\$ 13.597.488	\$ 12.370.928	33%
LA FEDERACION	191	\$ 2.093.091	\$ 1.897.412	\$ 1.706.983	\$ 3.604.395	\$ 2.856.587	6%
LEY 5110	7.493	\$ 14.350.438	\$ 7.019.183	\$ 1.494.312	\$ 8.513.494	\$ 8.131.245	23%
MUPER	594	\$ 6.661.250	\$ 6.241.979	\$ 5.705.566	\$ 11.947.545	\$ 9.455.349	20%
SEDAPPER	3.463	\$ 7.628.726	\$ 5.724.380	\$ 3.450.330	\$ 9.174.710	\$ 7.587.708	18%
Total	12.630	\$ 47.873.514	\$ 31.119.454	\$ 15.718.178	\$ 46.837.632	\$ 40.401.816	100%

Línea	Promedios					Promedios Ponderados			
	Originac.	Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antigüedad (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
AMSAFE	\$ 19.280,1	\$ 11.514,6	\$ 15.295,3	\$ 13.915,6	10	14	37,34%	24	\$ 1.257,8
LA FEDERACION	\$ 10.958,6	\$ 9.934,1	\$ 18.871,2	\$ 14.956,0	8	32	53,23%	40	\$ 596,2
LEY 5110	\$ 1.915,2	\$ 936,8	\$ 1.136,2	\$ 1.085,2	7	7	41,72%	14	\$ 194,0
MUPER	\$ 11.214,2	\$ 10.508,4	\$ 20.113,7	\$ 15.918,1	6	33	37,14%	39	\$ 600,2
SEDAPPER	\$ 2.202,9	\$ 1.653,0	\$ 2.649,4	\$ 2.191,1	16	26	43,83%	42	\$ 106,7
Total	\$ 3.790,5	\$ 2.463,9	\$ 3.708,4	\$ 3.198,9	9	21	40,35%	30	\$ 270,1

* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en cuotas.

MODALIDAD DE COBRANZA

Forma de Cobranza	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación
C.B.U.	245	\$ 1.979.432	\$ 457.453	\$ 2.436.886	\$ 2.277.969	6%
Código de Descuento	12.385	\$ 29.140.022	\$ 15.260.725	\$ 44.400.747	\$ 38.123.847	94%
Total	12.630	\$ 31.119.454	\$ 15.718.178	\$ 46.837.632	\$ 40.401.816	100%

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 200		3	0,02%	0,02%	\$ 321	0,00%	0,00%	\$ 273	\$ 310
201 - 300		3	0,0%	0,0%	\$ 621	0,0%	0,0%	\$ 530	\$ 618
301 - 500		331	2,6%	2,7%	\$ 64.635	0,2%	0,2%	\$ 58.633	\$ 126.300
501 - 750		831	6,6%	9,2%	\$ 276.504	0,7%	0,8%	\$ 248.412	\$ 509.306
751 - 1000		641	5,1%	14,3%	\$ 364.658	0,9%	1,7%	\$ 321.361	\$ 558.444
1001 - 1500		2.363	18,7%	33,0%	\$ 1.325.515	3,3%	5,0%	\$ 1.178.099	\$ 2.749.931
1501 - 2000		1.163	9,2%	42,2%	\$ 1.252.909	3,1%	8,1%	\$ 1.104.367	\$ 1.993.324
2001 - 3000		4.324	34,2%	76,5%	\$ 9.048.016	22,4%	30,5%	\$ 7.014.687	\$ 9.917.449
3001 - 4000		1.171	9,3%	85,7%	\$ 2.157.140	5,3%	35,9%	\$ 1.887.455	\$ 3.645.125
4001 - 5000		219	1,7%	87,5%	\$ 706.664	1,7%	37,6%	\$ 552.891	\$ 933.062
> 5000		1.581	12,5%	100,0%	\$ 25.204.834	62,4%	100,0%	\$ 18.752.745	\$ 27.439.644
TOTAL		12.630	100%		\$ 40.401.816	100%		\$ 31.119.454	\$ 47.873.514

ESTRATO CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf.		Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 100		32	0,25%	0,25%	\$ 3.191	0,01%	0,01%	\$ 3.019	\$ 15.204
101 - 200		785	6,22%	6,47%	\$ 140.227	0,35%	0,35%	\$ 132.790	\$ 564.581
201 - 300		972	7,7%	14,2%	\$ 272.958	0,7%	1,0%	\$ 255.368	\$ 836.597
301 - 500		978	7,7%	21,9%	\$ 437.213	1,1%	2,1%	\$ 395.894	\$ 942.195
501 - 750		1.351	10,7%	32,6%	\$ 967.941	2,4%	4,5%	\$ 861.838	\$ 1.837.250
751 - 1000		1.133	9,0%	41,6%	\$ 1.119.687	2,8%	7,3%	\$ 987.691	\$ 1.922.143
1001 - 1500		1.645	13,0%	54,6%	\$ 2.289.356	5,7%	12,9%	\$ 2.028.354	\$ 4.231.559
1501 - 2000		3.292	26,1%	80,7%	\$ 7.092.270	17,6%	30,5%	\$ 5.587.957	\$ 8.100.952
2001 - 3000		906	7,2%	87,8%	\$ 2.620.896	6,5%	37,0%	\$ 2.005.649	\$ 2.950.222
3001 - 4000		113	0,9%	88,7%	\$ 496.432	1,2%	38,2%	\$ 393.899	\$ 1.001.607
4001 - 5000		142	1,1%	89,9%	\$ 835.738	2,1%	40,3%	\$ 640.639	\$ 1.327.811
> 5000		1.281	10,1%	100,0%	\$ 24.125.907	59,7%	100,0%	\$ 17.826.354	\$ 24.143.393
TOTAL		12.630	100%		\$ 40.401.816	100%		\$ 31.119.454	\$ 47.873.514

ANTIGÜEDAD

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	1.141	9,0%	9,0%	\$ 4.537.221	11,2%	11,2%	\$ 3.184.833	\$ 3.400.226
4 - 6	1.473	11,7%	20,7%	\$ 5.351.091	13,2%	24,5%	\$ 4.236.375	\$ 5.456.762
7 - 9	5.184	41,0%	61,7%	\$ 18.188.981	45,0%	69,5%	\$ 13.731.618	\$ 20.298.710
10 - 12	1.693	13,4%	75,1%	\$ 4.559.372	11,3%	80,8%	\$ 3.689.029	\$ 6.849.621
13 - 15	461	3,7%	78,8%	\$ 1.785.305	4,4%	85,2%	\$ 1.431.879	\$ 2.286.978
16 - 18	691	5,5%	84,3%	\$ 1.919.530	4,8%	90,0%	\$ 1.527.290	\$ 2.588.001
19 - 21	1.145	9,1%	93,3%	\$ 2.412.965	6,0%	95,9%	\$ 1.912.949	\$ 3.102.707
22 - 24	397	3,1%	96,5%	\$ 794.759	2,0%	97,9%	\$ 653.676	\$ 1.365.806
25 - 27	78	0,6%	97,1%	\$ 283.827	0,7%	98,6%	\$ 249.380	\$ 735.056
28 - 30	61	0,5%	97,6%	\$ 180.299	0,4%	99,0%	\$ 156.204	\$ 434.114
31 - 33	87	0,7%	98,3%	\$ 137.750	0,3%	99,4%	\$ 122.470	\$ 439.744
Mayor a 33	219	1,7%	100,0%	\$ 250.716	0,6%	100,0%	\$ 223.751	\$ 915.789
TOTAL	12.630	100%		40.401.816	100%		31.119.454	47.873.514

PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	1.282	10,2%	10,2%	\$ 487.825	1,2%	1,2%	\$ 454.111	\$ 2.370.818
4 - 6	4.478	35,5%	45,6%	\$ 4.716.019	11,7%	12,9%	\$ 4.273.692	\$ 10.372.389
7 - 9	1.433	11,3%	57,0%	\$ 3.756.182	9,3%	22,2%	\$ 3.105.614	\$ 6.065.509
10 - 12	1.026	8,1%	65,1%	\$ 2.831.400	7,0%	29,2%	\$ 2.432.764	\$ 3.672.708
13 - 15	179	1,4%	66,5%	\$ 3.096.862	7,7%	36,9%	\$ 2.627.103	\$ 3.875.456
16 - 18	239	1,9%	68,4%	\$ 4.741.849	11,7%	48,6%	\$ 3.735.422	\$ 4.682.728
19 - 21	921	7,3%	75,7%	\$ 2.879.172	7,1%	55,7%	\$ 2.240.245	\$ 3.004.668
22 - 24	813	6,4%	82,1%	\$ 1.786.211	4,4%	60,1%	\$ 1.384.041	\$ 1.887.246
25 - 27	594	4,7%	86,8%	\$ 1.582.967	3,9%	64,1%	\$ 1.180.404	\$ 1.479.638
28 - 30	480	3,8%	90,6%	\$ 3.399.796	8,4%	72,5%	\$ 2.388.706	\$ 2.714.579
31 - 33	407	3,2%	93,8%	\$ 2.727.986	6,8%	79,2%	\$ 1.839.824	\$ 1.988.393
34 - 36	778	6,2%	100,0%	\$ 8.395.547	20,8%	100,0%	\$ 5.457.528	\$ 5.759.382
TOTAL	12.630	100%		40.401.816	100%		31.119.454	47.873.514

PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	0	0,0%	0,0%	\$ -	0,0%	0,0%	\$ -	\$ -
4 - 6	29	0,2%	0,2%	\$ 24.768	0,1%	0,1%	\$ 23.254	\$ 38.832
7 - 9	0	0,0%	0,2%	\$ -	0,0%	0,1%	\$ -	\$ -
10 - 12	40	0,3%	0,5%	\$ 288.194	0,7%	0,8%	\$ 261.575	\$ 545.549
13 - 15	7.400	58,6%	59,1%	\$ 6.884.452	17,0%	17,8%	\$ 6.138.940	\$ 12.307.943
16 - 18	128	1,0%	60,2%	\$ 1.956.503	4,8%	22,7%	\$ 1.488.884	\$ 3.116.154
19 - 21	4	0,0%	60,2%	\$ 8.491	0,0%	22,7%	\$ 7.994	\$ 41.155
22 - 24	605	4,8%	65,0%	\$ 10.706.541	26,5%	49,2%	\$ 8.760.307	\$ 13.126.101
25 - 27	2	0,0%	65,0%	\$ 6.649	0,0%	49,2%	\$ 6.322	\$ 34.453
28 - 30	64	0,5%	65,5%	\$ 239.314	0,6%	49,8%	\$ 216.435	\$ 802.824
31 - 33	2	0,0%	65,5%	\$ 6.063	0,0%	49,8%	\$ 5.517	\$ 19.445
Mayor a 33	4.356	34,5%	100,0%	\$ 20.280.841	50,2%	100,0%	\$ 14.210.226	\$ 17.841.057
TOTAL	12.630	100%		40.401.816	100%		31.119.454	47.873.514

ATRASO

Días Atraso	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 31	12.630	100,0%	100,0%	\$ 40.401.816	100,0%	100,0%	\$ 31.119.454	\$ 47.873.514
TOTAL	12.630	100%		\$ 40.401.816	100%		\$ 31.119.454	\$ 47.873.514

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Físicas	12.630	100,00%	100,0%	\$ 40.401.816	100,00%	100,0%	\$ 31.119.454	\$ 47.873.514
TOTAL	12.630	100%		\$ 40.401.816	100%		\$ 31.119.454	\$ 47.873.514

Relación créditos/clientes 1,2

TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	23	0,2%	0,2%	97.956	0,2%	0,2%	\$ 92.452	\$ 301.833
40%	50%	8.246	65,3%	65,5%	18.451.177	45,7%	45,9%	\$ 15.116.663	\$ 27.891.478
50%	60%	4.361	34,5%	100,0%	21.852.683	54,1%	100,0%	\$ 15.910.339	\$ 19.680.203
TOTAL		12.630	100%		\$ 40.401.816	100%		\$ 31.119.454	\$ 47.873.514

ORIGINACIONES SEGÚN COMUNICACIONES DEL BCRA “5590”, “5591”, “5592” Y “5593”

Entidad	ORIG	Cantidad de Operaciones	Capital transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido
MIS II	Créditos originados hasta el 10/06/2014	3.086	5.965.683	8.494.071	7.392.164
	Créditos originados posteriores al 10/06/2014	9.544	25.153.771	38.343.561	33.009.651
TOTAL		12.630	31.119.454	46.837.632	40.401.816

TASA DE INTERÉS MÁXIMA CONFORME COMUNICACIONES BCRA A "5590", CONCORDANTES Y MODIFICATORIAS

Comunicación BCRA "A" 5590	Origenación	TNA Máx por Norma	TNA Máxima	Cant. Ops	% sobre OPS	Valor Fideicomitido	% sobre VF
	Antes 10/06/2014			3.086	24,4%	\$ 7.392.164	18,3%
Com "A" 5590	Resto Junio/2014	56,44%	47,54%	45	0,4%	\$ 220.566	0,5%
Com "B" 10815	jul-2014	53,60%	52,36%	511	4,0%	\$ 875.669	2,2%
Com "B" 10830	ago-2014	53,66%	41,37%	851	6,7%	\$ 1.562.018	3,9%
Com "B" 10841	sep-2014	53,60%	42,58%	1.373	10,9%	\$ 2.234.679	5,5%
Com "B" 10862	oct-2014	54,76%	41,37%	1.663	13,2%	\$ 4.514.987	11,2%
Com "B" 10889	nov-2014	53,60%	52,93%	1.796	14,2%	\$ 8.157.805	20,2%
Com "B" 10899	dic-2014	53,72%	52,93%	1.868	14,8%	\$ 6.966.925	17,2%
Com "B" 10920	ene-2015	53,72%	53,63%	139	1,1%	\$ 2.143.470	5,3%
Com "B" 10939	feb-2015	53,68%	53,64%	113	0,9%	\$ 1.633.279	4,0%
Com "B" 10955	mar-2015	53,56%	52,82%	44	0,3%	\$ 163.031	0,4%
Com "B" 10974	abr-2015	53,00%	52,27%	152	1,2%	\$ 2.398.802	5,9%
Com "B" 11015	may-2015	52,48%	52,07%	580	4,6%	\$ 1.586.594	3,9%
Com "B" 11036	jun-2015	52,32%	52,07%	409	3,2%	\$ 551.825	1,4%
TOTAL				12.630		\$ 40.401.816	

COSTO FINANCIERO TOTAL

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	4	0,0%	0,0%	8.277	0,0%	0,0%	\$ 6.431	\$ 8.968
40%	50%	2.621	20,8%	20,8%	6.215.889	15,4%	15,4%	\$ 4.662.774	\$ 6.100.746
50%	60%	6.236	49,4%	70,2%	21.208.286	52,5%	67,9%	\$ 15.968.713	\$ 25.814.559
60%	70%	929	7,4%	77,5%	9.562.829	23,7%	91,6%	\$ 7.550.753	\$ 11.159.682
70%	80%	2.840	22,5%	100,0%	3.406.535	8,4%	100,0%	\$ 2.930.782	\$ 4.789.558
TOTAL		12.630	100%		\$ 40.401.816	100%		\$ 31.119.454	\$ 47.873.514

FLUJO DE FONDOS TEORICO

Flujo teórico de la cartera						
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor fideicomitado	Gastos- Impuestos- Fondos- Incobrabilidad	Flujo neto estimado
sep/15	2.082.533	1.281.209	3.363.742	3.345.980	-89.487	3.274.255
oct/15	2.151.865	1.211.876	3.363.741	3.298.287	-512.817	2.850.924
nov/15	2.137.261	1.132.954	3.270.215	3.159.718	-111.284	3.158.931
dic/15	2.108.131	1.059.598	3.167.729	3.017.621	-116.780	3.050.949
ene/16	1.915.853	986.891	2.902.745	2.723.369	-106.854	2.795.891
feb/16	1.698.083	920.509	2.618.592	2.420.067	-102.974	2.515.618
mar/16	1.382.082	838.370	2.220.452	2.021.764	-98.716	2.121.736
abr/16	1.343.854	779.548	2.123.402	1.905.719	-92.145	2.031.257
may/16	1.135.473	698.157	1.833.629	1.621.818	-48.339	1.785.290
jun/16	1.094.373	631.214	1.725.587	1.503.891	-38.037	1.687.550
jul/16	1.015.136	586.923	1.602.059	1.376.728	-23.365	1.578.694
ago/16	971.445	545.927	1.517.372	1.284.842	-15.266	1.502.106
sep/16	936.645	506.807	1.443.452	1.204.149	133.257	1.576.709
oct/16	895.856	468.905	1.364.762	1.122.112	-461.636	903.126
nov/16	840.296	432.415	1.272.711	1.030.947	-72.975	1.199.736
dic/16	802.114	397.780	1.199.894	957.961	-43.215	1.156.679
ene/17	737.883	364.322	1.102.205	866.906	-320.399	781.806
feb/17	658.740	333.214	991.954	768.939	-9.920	982.034
mar/17	581.931	305.619	887.550	677.078	-8.876	878.674
abr/17	538.233	281.451	819.684	615.217	-8.196	811.488
may/17	523.863	259.250	783.114	579.555	-7.832	775.282
jun/17	483.936	237.539	721.475	526.247	-7.214	714.261
jul/17	460.272	217.319	677.592	487.351	-6.777	670.815
ago/17	457.211	197.965	655.176	464.429	-6.552	648.624
sep/17	450.241	178.658	628.899	439.383	-6.289	622.610
oct/17	448.020	159.550	607.571	418.548	-6.076	601.495
nov/17	443.819	140.461	584.280	396.725	-5.842	578.438
dic/17	434.126	121.454	555.580	372.016	-5.556	550.024
ene/18	359.942	102.792	462.735	305.640	-4.628	458.107
feb/18	333.124	87.339	420.463	274.115	-4.205	416.258
mar/18	335.705	73.047	408.752	262.794	-4.087	404.665
abr/18	333.837	58.600	392.437	248.672	-3.924	388.513
may/18	336.425	44.176	380.601	237.853	-3.806	376.795
jun/18	273.793	29.584	303.377	186.763	-3.033	300.344
jul/18	156.160	17.731	173.891	105.936	-1.740	172.151
ago/18	64.607	11.030	75.637	45.988	-756	74.881
sep/18	62.468	8.323	70.791	42.448	-708	70.083
oct/18	59.440	5.693	65.133	38.527	-651	64.482
nov/18	56.409	3.173	59.582	34.750	-596	58.986
dic/18	17.316	762	18.078	10.401	-181	17.897
ene/19	950	41	991	562	-10	981
Total	31.119.454	15.718.178	46.837.632	40.401.816	-2.228.487	44.609.145

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

La Tasa de Descuento utilizada es de 18,38% efectiva anual.

En los meses de julio y agosto de 2016, los importes que figuran en la columna “Gastos, Impuestos, Fondos – Incobrabilidad” arrojan saldos positivos, puesto que en tales meses se prevé un recupero de mora que será suficiente para cubrir tales gastos estimados.

La Cobranza recaudada al 31 de octubre de 2015 es de \$ 7.221.075,65 (pesos siete millones doscientos veintiún mil setenta y cinco con 65/100).. Los fondos se encuentran depositados en la Cuenta Fiduciaria abierta en el Banco Macro S.A.

XVI- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 468.376,45, Gastos Deducibles por \$ 1.406.375.- que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 353.736.-. Dichos conceptos arrojan un total estimado del 4,76% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitados acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitados acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

VDFA				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				25.984.744
30/11/15	5.107.443	1.017.736	6.125.179	20.877.301
21/12/15	2.750.084	408.847	3.158.931	18.127.217
20/01/16	2.695.958	354.991	3.050.949	15.431.259
22/02/16	2.493.695	302.196	2.795.891	12.937.564
21/03/16	2.262.258	253.360	2.515.618	10.675.306
20/04/16	1.912.678	209.058	2.121.736	8.762.628
20/05/16	1.859.655	171.602	2.031.257	6.902.973
21/06/16	1.650.107	135.183	1.785.290	5.252.866
20/07/16	1.584.681	102.869	1.687.550	3.668.185
22/08/16	1.506.859	71.835	1.578.694	2.161.326
20/09/16	1.459.780	42.326	1.502.106	701.546
20/10/16	701.546	13.739	715.285	
Total	25.984.744	3.083.742	29.068.486	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Periodos de Devengamiento (23,5%).

VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				3.111.945
20/10/16	1.749	859.675	861.424	3.110.196
21/11/16	837.035	66.091	903.126	2.273.161
20/12/16	1.151.431	48.305	1.199.736	1.121.730
20/01/17	1.121.730	23.837	1.145.567	
Total	3.111.945	997.908	4.109.853	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (25,5%).

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				11.305.127
20/01/17	11.112		11.112	11.294.015
20/02/17	781.806		781.806	10.512.209
20/03/17	982.034		982.034	9.530.175
20/04/17	878.674		878.674	8.651.501
22/05/17	811.488		811.488	7.840.013
21/06/17	775.282		775.282	7.064.731
20/07/17	714.261		714.261	6.350.470
21/08/17	670.815		670.815	5.679.655
20/09/17	648.624		648.624	5.031.031
20/10/17	622.610		622.610	4.408.421
20/11/17	601.495		601.495	3.806.926
20/12/17	578.438		578.438	3.228.488
22/01/18	550.024		550.024	2.678.464
20/02/18	458.107		458.107	2.220.357
20/03/18	416.258		416.258	1.804.099
20/04/18	404.665		404.665	1.399.434
21/05/18	388.513		388.513	1.010.921
21/06/18	376.795		376.795	634.126
20/07/18	300.344		300.344	333.782
20/08/18	172.151		172.151	161.631
20/09/18	74.881		74.881	86.750
22/10/18	70.083		70.083	16.667
20/11/18	16.567	47.915	64.482	100
20/12/18		58.986	58.986	100
21/01/19		17.897	17.897	100
20/02/19	100	881	981	
Total	11.305.127	125.679	11.430.806	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

XVII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Administrador de los Créditos, de existir algún hecho relevante, el mismo será informado al Fiduciario; (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente serie, (d) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, los Agentes de Recaudación, el Administrador Sustituto de los Créditos, el Organizador, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Custodia cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas; e) de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia suscritos por los underwriters, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública; f) La transferencia de los activos Fideicomitados se encuentra debidamente perfeccionada; y g) todos los contratos suscritos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

El Fiduciante y el Fiduciario declaran en carácter de declaración Jurada que los Códigos de Descuento cuya titularidad pertenece a los Agentes de Recaudación así como los Convenios que permiten la Cobranza de los Créditos Fideicomitados se hallan plenamente operativos y vigentes y no existen hechos relevantes que pudieran alterar a futuro la cobranza de los mencionados créditos.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Mutual Integral de Servicios

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072- (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: (0342) 4801025 – 4801807

ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596, piso 20
Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Contador Público Ignacio Manuel Valdez

San Lorenzo 1716, Piso 6, Of. 1
Rosario, Argentina
Tel/Fax 0341-4242147

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1074

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN

Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADOR PRINCIPAL

Agentes de negociación Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

CO-COLOCADORES

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires